AÑO DE 1855. MIERCOLES 20 DE JUNIO. NÚMERO 900.

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes........................... 22 rs.

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Tres meses........ 90 rs.
ULTRAMAR...... Tres meses........ 110 rs.
EXTRANGERO.... Tres meses........ 100 rs.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que Don Nicolás Calvo de Guayti, Gobernador de la provincia de Palencia, pase á desempeñar el mismo cargo en la de Zamora.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Juan Falomir, que lo es de la de Lugo.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Junio de 1855. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Antonio Cuervo, que lo es de la de Zamora.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Junio de 1855. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública. — Negociado 3.°

La Reina (Q. D. G.), en vista de una consulta de la Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Palencia, oida la auxiliar del ramo, se ha servido declarar que el derecho que á los maestros se concede por la Real órden de 3 de Febrero último de poder ser elegidos por los Ayuntamientos sin nueva oposicion para escuelas de igual sueldo y categoría que las que desempeñan, caduca en el dia en que finalice el término señalado por la Comision superior de la provincia, para comenzar las oposiciones á las escuelas vacantes.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1855. = Fuente Andres. = Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura. — Riegos.

Vistos los expedientes remitidos por V. S., é instruidos el primero á instancia de D. Antonio Blahá, vecino de San Fructuoso de Bages, en solicitud de Real autorizacion para tomar agua del rio Llobregat, entre los puntos llamados Campo de la Sinia y San Onofre, con objeto de aplicarla al riego de la heredad que posee llamada Don Benito de Baiges, en el término de la Vall dels Horts, y dar movimiento á dos distintas fábricas, y el segundo á la de D. José Serra, vecino de Navarcles, solicitando igual aprovechamiento de aguas para una fábrica que intentaba construir en terreno de su propiedad:

Vista la prioridad en tiempo de la primera de dichas solicitudes, y atendiendo á que la concordia que se dice haberse verificado entre ambos interesados ante la Baylía del Real Patrimonio en el año de 1845, no pudo perjudicar al dominio del Estado, cuyo ejercicio en la materia regularizó la Real órden de 14 de Marzo de 1846, sin que sobre ella haya habido reclamacion alguna por ninguno de los solicitantes, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero de la provincia, la Diputacion provincial y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido denegar la pretension de D. José Serra, y conceder al expresado Don Antonio Blahá la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, con la obligacion de observar en la construccion de las obras las siguientes condiciones:

1.ª La presa para la toma de aguas se situará en el punto que señala el plano, y en la propia forma, disposicion y direccion que en el mismo se marca.

2.ª La altura del coronamiento de la presa será á lo mas 1,m 40 (5 pies castellanos) sobre la cara de aguas en las ordinarias del rio.

3.ª Las aguas se otorgan con el único objeto de dar movimiento á la fábrica de hilados que el interesado piensa construir, debiendo volver al rio todas las que tome con este motivo en el mismo punto que los planos indican.

4.ª No podrá el concesionario utilizar dichas aguas en riegos ú otros usos que disminuyan sensiblemente su caudal, y bastará la prueba de haber faltado á esta cláusula de la concesion para que le sea retirada.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la inspeccion y responsabilidad del Ingeniero de la provincia con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se comunique á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1855. = Luxán. = Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo..................		4
Muertos de los anteriormente invadidos..	3	5
Idem de los invadidos en este dia........	2	
Curados..................................		2

Aranjuez.

Invadidos..................................	3
Muertos de los anteriormente invadidos.........	1
Curados..................................	1

Orusco.

Invadidos..................................	30
Muertos..................................	4

El estado de salud pública en los demas pueblos es satisfactorio.

Madrid á las doce de la noche del 19 de Junio de 1855. = Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Número 1.°

Ciudad-Real 19 de Junio de 1855 á las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana. = El Comandante general al Excmo. Sr. Capitan general. = Continúa reinando la mas completa tranquilidad.

Núm. 2.°

Diez y nueve de Junio de 1855 á las once de la mañana. = El Gobernador de Alava al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. = No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 3.°

Diez y nueve de Junio de 1856 á las once y cincuenta minutos de la mañana. = El Capitan general de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. = No ocurre novedad.

Núm. 4.°

Sevilla 19 de Junio de 1855 á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde. = El Capitan general al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra. = No ocurre novedad.

Núm. 5.°

Diez y nueve de Junio de 1855 á las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde. = El Capitan general de las Provincias Vascongadas al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. = No ocurre novedad.

Núm. 6.°

Diez y nueve de Junio de 1855 á las dos y treinta y siete minutos de la tarde. = El Gobernador de Alava al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. = No ocurre novedad.

Núm. 7.°

Diez y nueve de Junio de 1855 á las dos y cincuenta y dos minutos de la tarde. — El Gobernador de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. = No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 8.°

Diez y nueve de Junio de 1855 á las tres de la tarde. = El Gobernador de Guipúzcoa al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. = La tranquilidad pública de la provincia y frontera sigue sin la menor alteracion.

Núm. 9.°

Valladolid 19 de Junio de 1855 á las tres y quince minutos de la tarde. = El Capitan general al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra. = No ocurre novedad.

Núm. 10.

Diez y nueve de Junio de 1855 á las ocho y cincuenta y tres minutos de la noche. = El Gobernador de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. = No ocurre novedad en la provincia.

Núm. 11.

Madrid 19 de Junio de 1855. = El Jefe de servicio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. = Los Gobernadores civiles de las provincias de Búrgos, Valladolid, Valencia, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz, dan parte á V. E. con esta fecha por el telégrafo: sin novedad.

Núm. 12.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID. = Paris martes 19 de Junio. = No se ha recibido noticia alguna importante de Crimea. = El Rey de Dinamarca ha dado una caida peligrosa con su caballo. = El Secretario de la legacion de los Estados-Unidos en Méjico reemplaza en Madrid al actual.

Núm. 13.

Diez y nueve de Junio de 1855 á las siete y cuarenta minutos de la tarde. = Paris 19. = El Comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses. Tres por 100, 67-60.
Idem. Cuatro y medio por 100, 93-50.
Idem españoles. Tres por 100 interior, 31.
Idem idem exterior, 00.
Idem idem diferido, 18½.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El dia 23 del actual, á la una de la tarde, tendrá efecto en la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion la subasta del suministro de papel y demas efectos de escritorio que sean necesarios en el mismo por espacio de un año; debiendo sujetarse los licitadores á las muestras y condiciones que están de manifiesto en la portería mayor.

Subsecretaría. — Negociado 2.°

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que hasta el dia 15 de Julio próximo venidero se admitan en este Ministerio las proposiciones que se presenten para la construccion de las líneas electro-telegráficas conforme á las bases aprobadas en Real órden de 18 de Mayo último, insertas en la *Gaceta*, núm. 868, del sábado 19 del citado mes.

Madrid 18 de Junio de 1855. = El Subsecretario, Manuel Gomez.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Ministerio de Marina ha comunicado á esta Direccion el siguiente anuncio de la Junta de Comercio de Bremen, referente á las variaciones hechas en las situaciones de las

«*Boyas y valizas de la entrada del canal nuevo del rio Wesser, costa de Hannover.*

En conformidad al anuncio de esta Junta, fecha 28 de Julio 1854 (1), relativo al cambio en las situaciones de las mencionadas boyas y valizas, por el presente se pone en conocimiento de los navegantes que *la primera boya de color rojo con llave dorada en un palo*, colocada hasta ahora en la embocadura del Wesser, se ha reemplazado con otra *boya de igual forma y marcaciones pintada de color negro.*

La Junta pone asimismo en conocimiento de los navegantes que mediante la reciente colocacion dispuesta para las boyas y valizas del canal del Wesser, los siguientes cambios han tenido lugar en sus respectivas situaciones:

A.—La primera boya blanca exterior núm. 1, que se hallaba en la punta mas saliente de arenas rojizas, se ha reemplazado con

B.—Otra, pintada de color negro, situada algo mas al N., y al interior, señalada A, y fondeada en 7¼ brazas en bajamar en las siguientes demoras:

La torre de Wangeroog.........	al	S. 57°..40'..00'' O.
La boya roja A, con la pera.....	»	S. 52.. 2..00 O.
La iglesia de Minseu...........	»	S. 18..17..00 O.
La boya blanca núm. 1.........	»	S. 45..00..00 E.
La boya del Wesser, con la llave.	»	N. 85..47..00 O.

Los buques que recalen en la bordada del N., despues de avistar la boya negra señalada A, navegarán al SE. desde la boya por el canal nuevo.

C.—Las boyas blancas marcadas hasta aqui números 2, 3, 4 y 5 se han señalado en la actualidad con los números 1, 2, 3 y 4.

D.—En direccion NE. de la boya blanca núm. 1 del canal nuevo, que tenia antes el núm. 2, se ha colocado ahora una boya negra marcada B, en 7¼ brazas de fondo en bajamar, demorando

De la torre de Wangeroog.......	al	S. 68°..54'..00'' O.
De la boya blanca núm. 1........	»	S. 49..13..00 O.
De la iglesia de Misneu.....	»	S. 28.. 7..00 O.
De la boya negra A............	»	N. 70..19..00 O.

Todas las demoras son de la aguja. = La Junta de Comercio. = Bremen 7 de Mayo de 1855.»

Lo que se publica en cumplimiento de Real órden para los fines consiguientes.

Madrid 18 de Junio 1855.

(1) Véase *Gaceta* 20 de Setiembre 1854.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Por el presente y en virtud de providencia del ilustrísimo Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Pedro de Capua, Administrador de Rentas que fue de la provincia de Soria, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta secretaría, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en la cuenta de arbitrios de amortizacion de dicha provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1853 rendida por el citado Administrador; en la inteligencia que trascurrido el plazo que se asigna sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1855. = El Secretario general, Fermin Pulido. 1846

CAMARA DEL REAL PATRONATO.

Hallándose vacante el Deanato primera silla *post Pontificalem* en la Santa iglesia metropolitana de Búrgos, por defuncion de su poseedor, cuya provision corresponde á la Corona, y estando autorizada la Cámara del Real Patronato para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, contado desde la fecha del presente anuncio, á fin de que puedan solicitar la expresada Dignidad los que reunan los requisitos necesarios para obtenerla.

Madrid 20 de Junio de 1855. = Por acuerdo de la Cámara, el Secretario, José Antonio Gutierrez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por acuerdo del Tribunal pleno de la Excma. Audiencia territorial, se saca á nueva subasta en venta vitalicia una escribanía de número de la villa de la Puebla de Tribes y su distrito municipal, cuya subasta tendrá efecto simultáneamente en los estrados de aquel Juzgado y en la sala de despacho de este Gobierno, de doce á una del dia quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura inferior á la suma de 20,000 rs. en que se halla tasada la escribanía.

2.ª No tendrá efecto la adjudicacion hasta que recaiga Real nombramiento.

3.ª Los licitadores que á él quieran tener opcion, afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Juez ó del Gobernador, en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate; los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

4.ª A los 30 dias de comunicado el nombramiento, hará el interesado pago del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública.

5.ª El primer rematante, y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su órden á hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus propios bienes, la diferencia que en perjuicio de la Hacienda resulte entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio, y la en que se adjudicó en el primer remate, caso de que este no tenga efecto.

6.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, orígen ó procedencia.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de los expedientes de subasta en el acto del remate.

Orense 12 de Junio de 1855. = Jimenez Cuenca. 1866

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORTIGUEIRA.

Con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia y mas formalidades conducentes, acordó este Ayuntamiento establecer una féria mensual para ganados, frutos y efectos de todas clases en el sitio que nombran Soto de Sá, parroquia de San Julian de Senra en este distrito, donde se verifica la anual de San Marco hace muchos años. Tendrá efecto el dia veinte y cinco de cada mes principiando con el de Julio próximo entrante, y lo anuncia para conocimiento del publico.

Ortigueira Junio 13 de 1855. = Florentino Villamil. = P. A. D. Ayuntamiento, Vicente Lúcas Lopez, Secretario. 1840.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONFERO EN LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

No habiéndose presentado al juicio de exenciones celebrado por este Ayuntamiento para la declaracion de soldados y suplentes en el reemplazo actual, ni el dia señalado para su conduccion y entrega en la capital, los mozos que á continuacion se expresan, y cuyo paradero aparece ser en Ultramar, acordó la municipalidad declararles soldados ausentes, y concederles nuevamente el término de dos meses, á contar desde la fecha, para su presentacion ante la misma, á fin de ser entregados en caja por el cupo de este distrito, advirtiéndoles que en caso no lo verifiquen procederá á formarles expedientes de prófugos; cuyo resultado y este anuncio les parará el perjuicio que previene la ley de reemplazos vigente.

Nombres de los mozos que se llaman.

Número 3. Antonio Martinez, hijo de Felipe, de San Félix de Monfero.
4. Manuel Ignacio Rejo, hijo de Miguel, difunto, de Santa Juliana de Monfero.
5. Ambrosio Leiras, hijo de Luis, difunto, de San Félix de Monfero.
20. José Lopez, hijo de Manuel, de idem idem.

En su consecuencia se les cita por medio del présente, que se insertará en el *Boletin* oficial y *Gaceta* de Madrid, ademas de los que se fijan en los sitios de costumbre de este pueblo.

Monfero 2 de Junio de 1855. = El Alcalde Presidente, Antonio Rico. = El Secretario del Ayuntamiento, Romualdo Vila. 1862

D. Juan de Dios Sotomayor, Alcalde primero accidental y Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un solar situado en calle Gavira, que linda por Poniente con casa-solar de Bartolomé Rodriguez; por el Norte con dicha calle; por Levante con casa-solar de Juan Cabrera, y por el Sud con casa de Lorenzo Oliva, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á deducir su derecho con documentos suficientemente autorizados, por sí ó por medio de apoderados, y en el de un año siguiente, á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasados dichos plazos sin verificarlo, se procederá, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores, á la ultimacion del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho solar.

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Arcos y Junio 14 de 1855. = Juan de Dios Sotomayor. = José María Mancheño, Secretario. 1845

D. Juan de Dios Sotomayor, Alcalde primero accidental y Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un solar situado en calle Abades, número 9, de esta poblacion, sin dueño conocido, que linda por Poniente con casa de Francisco Fernandez; por el Norte con parte de dicho solar dividido; por Levante con la referida calle, y por el Sud con solar núm. 8 y casa número 7 de la testamentaría de D. Juan de Lérida, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á deducir su derecho con documentos suficientemente autorizados, por sí ó por medio de apoderados, y en el de un año siguiente, á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasados dichos plazos sin verificarlo, se procederá, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores, á la ultimacion del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho solar.

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Arcos á 14 de Junio de 1855. = Juan de Dios Sotomayor. = José María Mancheño, Secretario. 1844

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAMORCUENDE.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, en la provincia de Toledo, y del partido judicial de Talavera de la Reina, dotada con 7,000 reales pagados del fondo de propios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha de su insercion en la *Gaceta* de Madrid y *Boletin* de esta provincia; debiendo acreditar los aspirantes haber ejercido la facultad seis años por lo ménos.

Navamorcuende 16 de Junio de 1855. = El Alcalde, Vicente Lázaro. 1847

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RUGAT.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento que presido por renuncia del que la obtenia, con la dotacion anual de 3,000 rs. vn. pagados por trimestres vencidos de los fondos de propios de esta villa, se hace saber al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes, que dirigirán á esta Alcaldía, francas de porte, dentro de un mes, que se empezará á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletin* oficial de la provincia y *Gaceta* de Madrid.

Puebla de Rugat 8 de Junio de 1855. = El Alcalde, Antonio Climent. 1865

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. = En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se ha señalado para junta general de acreedores al concurso necesario del Teniente Coronel graduado, primer Comandante de caballería, D. Pedro Zappino el 10 de Julio próximo á la una en el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo. 1845

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la obra pia fundada por D. Bernardo Gutierrez en esta villa, para que en el término de 30 dias, á contar desde que se publique en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten á deducirlo en este mi Juzgado por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 29 de Mayo de 1855. = Lope Ovejas. = Por mandado de S. S., Evaristo Pascual Vela. 1860

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á un licenciado de la Guardia civil, castellano viejo, cuyo nombre y demas circunstancias se ignoran, y el cual vino desde Valencia á Madrid con fecha 4 de Febrero último en el ferro-carril y pernoctó en la posada de San José, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye en este dicho juzgado contra Juan Platas por robo de dinero á D. Joaquin Hita; en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á las actuaciones el curso que corresponda.

Chinchon 15 de Mayo de 1855. = Licenciado José María Navarro. = Por mandado de S. S., Fernando Fernandez. 1405

Sobre parte de la casa sita en esta corte y su calle del Cármen, núm. 7 antiguo, 19 moderno, manzana 376, existe un censo perpétuo de 4 rs. anuales con los correspondientes derechos, impuesto en 1592 en favor de Sebastian de la Cruz, cuyos sucesores se ignoran; y como los actuales dueños de la finca traten de reducir el censo á redimible, se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores del Sebastian de la Cruz, para que en el término de 30 dias acudan á usar de su derecho en el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y escribanía del número de D. Bernardo Diaz de Antoñana; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. 1813

No habiendo tenido efecto en el dia señalado el remate de la casa sita en esta corte, calle de Santiago, números 8 antiguo, 12 moderno, manzana 419, de 859 pies y 1/8 cuadrados de sitio, tasada en 104,682 rs., á voluntad de sus dueños, y por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia de ella, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se saca nuevamente á pública subasta, por término de ocho dias, señalándose para su remate el dia 27 de los corrientes á las doce de la mañana en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz.

Madrid 16 de Junio de 1855. = Sebastian Carbonell. 1825

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de su número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por medio del presente segundo término de 20 dias á los que tuvieren derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la vinculacion fundada por D. Blas de Ribera Lopez en su testamento que otorgó en esta villa á 13 de Junio de 1788 ante el escribano que fué de S. M. y del ilustre colegio de esta corte D. Miguel Ezquerra y Junquitu, para que dentro de dicho término comparezcan en el referido juzgado y escribanía á usar el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1787

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL 19 DE JUNIO DE 1855.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°: Pulgadas inglesas.	Barómetro reducido á 0°: Milímetros.	Temperatura en: Grados Reaumur.	Temperatura en: Grados Centígrados.	Direccion del viento.	Estado de la atmósfera.
9 de la mañana.	28,164	715,35	14°,6	18°,2	NE.........	Algunas nubes.
12 del dia......	28,125	714,38	18°,6	23°,2	NO.........	Algunas nubes.
3 de la tarde....	28,068	712,91	22°,0	27°,5	N¼NE.......	Algunas nubes.
6 de idem......	28,068	712,91	18°,3	22°,9	NNE........	Algunas nubes.
Calor máximo del dia..........			22°,4	28°,0		
Calor mínimo del dia..........			9°,8	12°,2		

Manuel Rico.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 19 DE JUNIO.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Dice un periódico:

«Una correspondencia que hemos visto de Bayona, asegura que los carlistas no desisten de su proyecto de encender de nuevo la guerra civil, ni por la derrota sufrida en Aragon, ni por la que acaban de experimentar en Navarra. Por el contrario, dice que están muy alentados, confiando en el descontento general del pais, en la mala administracion de los pueblos, en la debilidad ó falta de energía de nuestro Gobierno, y sobre todo en el mal estado de nuestra Hacienda.

Deducen de todo, añade la correspondencia, que si á esas dificultades se agregan las que pueden suscitar sus hombres puestos en campaña, el descontento será mucho mayor, y al fin habrá que apelar á ellos para levantar al pais de su estado de postracion actual.

Por último, en la misma carta se afirma que Elío se pondrá al frente de los navarros, penetrando por la frontera francesa si consigue burlar la vigilancia de las Autoridades del Imperio vecino.»

Y á este mismo propósito añade otro periódico:

«Uno de nuestros colegas dice tambien que el Gobierno tiene noticia de que los carlistas han mandado construir en Bélgica 4,000 carabinas Minié. Su plan es desembarcarlas en las costas de Galicia y Cataluña, terreno escogido ahora para su futura campaña, vista la imposibilidad de introducir nada por la frontera de Francia.»

Que los carlistas, léjos de desistir de su proyecto de encender de nuevo la guerra civil, cada vez mas la fomentan con la seduccion y la preparan con todo género de medios, es una verdad reconocida y de que está muy al cabo el Gobierno; el cual, sabedor de que los enemigos del Trono legítimo y de las instituciones liberales, ni escarmientan con los recientes descalabros, ni se detienen ante la perspectiva de las calamidades sin cuento que la prosecucion de sus planes acarreará necesariamente al Reino, tampoco se descuida en disponer la defensa de los caros é importantes objetos que le están encomendados, resuelto, si más no pudiese hacer, á morir en la demanda.

No será pues debilidad ó falta de energía lo que se note en el Gobierno para contrarestar á los eternos enemigos de la libertad, ni para mantener el órden interior, cuyas perturbaciones momentáneas y parciales, acaso suscitadas por ellos mismos, les sirven de ocasion y pretexto para conspirar y rebelarse contra el régimen político existente.

Y por lo tocante á preparativos de armas hechos por los carlistas en paises extranjeros, el Gobierno sabe que meses atras compraron 400 fusiles rifles en Bélgica, y contrataron 2,000 mas á plazo de dos mes, con el intento de introducirlos en la frontera del Pirineo, en Galicia, Navarra y Cataluña.

Cuando ocurrió el levantamiento de la partida carlista de Huarte, se recibieron informes de que en los Alduides habia escondidos 400 fusiles rifles; y la coincidencia del número y calidad de las armas hizo pensar si por ventura serian las mismas que, contratadas en Bélgica, habian pasado á la frontera burlando la exquisita vigilancia de las Autoridades francesas. Así por lo ménos lo hace presumir la circunstancia singularísima, y á primera vista inexplicable, de haberse levantado sin armas aquellos facciosos, siendo patente que, en busca de ellas, se acercaban á los vecinos puntos fronterizos.

Un periódico publica la siguiente carta:

«Barcelona 13 de Junio.=El tiempo va justificando la insuficiencia de las medidas adoptadas hasta ahora por la Autoridad para el completo arreglo de la cuestion industrial. Igualada sigue en mal estado, y en vez de haber desaparecido las asociaciones de operarios, estas siguen produciendo sus naturales y lastimosas consecuencias, y extendiéndose á clases é industrias hasta ahora ajenas á tan peligrosa organizacion. Verdad es que en el momento la calma parece completa, pero el tiempo y la primera ocasion es de temer que acaben por desengañar, aunque tal vez sea tarde, al Gobierno, que tan mal comprende las verdaderas condiciones de este pais.»

Las noticias oficiales de Cataluña dan motivo para creer que hay exageracion en las que al periódico madrileño comunica su corresponsal de Barcelona. Los disturbios de Igualada, segun dichas noticias oficiales, han desaparecido por completo, y la cuestion industrial se ha arreglado de una manera igualmente satisfactoria para los dueños de fábrica que para los trabajadores á jornal. Para ello ha bastado que el Capitan General, muy bien quisto hoy y muy amado en todo el antiguo Principado, manifestase (como lo ha hecho con tanta serenidad como energía) que estaba resuelto á sostener, por todos los medios que estaban á su alcance, el derecho *individual* de los jornaleros á no trabajar, bien asi como el de los propietarios á fijar el precio del trabajo, sin que á los unos les sea permitido asociarse para abandonar en masa los talleres cuando el salario no conviniese á algunos de ellos, ni á los otros confabularse para rebajar el precio de la mano de obra cuando asi viniese bien á su codicia. De esta manera se ha acabado el medio de sedicion que ofrecia la *sopa* á los trabajadores descontentos; se ha puesto término á la intimidacion que estos ejercian sobre sus compañeros; y al fin se ha conseguido que todos, aleccionados con el ejemplo de Barceló, reconozcan que los seductores y los cabezas de motin, léjos de ser sus amigos, deben ser mirados como los mas terribles enemigos de su bienestar y su sosiego. De esta manera los principios de verdadera libertad han restablecido el órden en la industriosa Cataluña.

Dice un periódico:

«Se designa para el mando del nuevo regimiento de Húsares al Coronel Conrado.»

Todavía no estan hechas las propuestas para los nuevos Regimientos.

Nada hay resuelto aun sobre la traslacion de la corte á la Granja á [illegible] pasen.

No es cierto, como se ha hecho correr hoy, que el Gobierno piense en disponer inmediatamente la reorganizacion general de la Milicia.

Dice *La España*:

«El General Campuzano ha sido mandado llamar á la Coruña, con el objeto de comunicarle algunas órdenes.»

Hoy ya no es cierta esta noticia; pues aunque se haya pensado en el llamamiento de que habla *La España*, definitivamente se ha resuelto que el Sr. General Campuzano permanezca en Oviedo.

Leemos en el mismo periódico:

«Se anuncia como muy inmediato el relevo de las Autoridades militares que se hallan al frente de Filipinas y de Puerto-Rico.»

Está acordado el relevo del Sr. General Camba y su reemplazo por el Sr. General Lemery en la Capitania General de Puerto-Rico.

Nada se sabe á punto fijo acerca de la persona á quien se confiera el Toison de Oro que ha quedado vacante por fallecimiento del Sr. Duque de Castroterreño.

No hay noticia, dato ni conjetura alguna oficial que acredite de verdadera la noticia dada por algun periódico de que la corte de Roma trata de hacer retirar de Madrid á monseñor Franchi.

Dice *La Nacion*:

«Segun nos dicen de Santiago parece ser que un catedrático de aquella Universidad excitaba á los Nacionales predicando el principio de la reparticion de los granos y otras teorías disolventes, que felizmente se embotaron en la sensatez del vecindario compostelano. Creemos que el Sr. Fuente Andres debe mandar proceder en averiguacion de la verdad, y si resulta cierto el hecho, que decretará la separacion de un profesor que tan mal comprende su deber.

Nosotros somos tolerantes con las opiniones políticas sostenidas en la imprenta y en la tribuna; pero no podemos serlo con las doctrinas anárquicas, ni consentir que esté dirigiendo á la juventud una persona que predica la insurreccion, y excita á las masas á cometer actos de vandalismo.»

El Gobierno hará las averiguaciones correspondientes, sin perjuicio de lo que resulte de la causa que se va á formar sobre los sucesos de Santiago.

Léese en un periódico:

«El plan de estudios está ya en el Consejo de instruccion pública, y luego que esta corporacion dé su dictámen, pasará á las Córtes.»

Aun no está en el Consejo, pero pasará pronto, segun lo ha ofrecido el Gobierno.

Para el pago del semestre de la Deuda exterior ha entregado ya el Banco al Gobierno, y este ha remitido al Comisionado español de Hacienda en Paris, señor Borrajo, varias cartas órdenes.

Una por valor de un millon de francos contra la casa de Urribarren, de París; otra de 35,000 libras esterlinas contra la casa de Murrieta, de Lóndres; y la tercera de 130,000 de las mismas, contra la casa de Rostchild.

El resto irá á la mayor brevedad.

No es cierto que el Sr. Bruil trate de someter su plan económico, ántes que á las Córtes, á la Comision general de Presupuestos. Lo contrario precisamente es la verdad.

Aprobado que sea por el Consejo de Ministros, le llevará al Congreso, y este decidirá si ha de pasar á la Comision general de Presupuestos, ó á una especial que se nombre para el caso.

Ayer se ha presentado en Consejo de Ministros por el de Hacienda un plan para cubrir el *deficit* del Presupuesto corriente.

Algunas dificultades materiales que han sobrevenido son causa de que mañana no se abra todavía el pago de la mensualidad de Mayo, como anunció ayer la GACETA.

A las diez de la mañana de hoy ha sido conducido á la última morada el que fué duque de Castroterreño, en hombros de ocho militares, segun cláusula explícita de su testamento. Desde ayer, por órden de S. M., se le han estado haciendo los honores de Capitan General que muere en mando, como Comandante General que era de Alabarderos; y hoy han seguido su cadáver hasta el cementerio de San Isidro las personas mas distinguidas de Madrid presididas por el Sr. Ministro de la Guerra á quien acompañaban todos los jefes de Palacio.

SS. AA. RR. los Duques de Montpensier pasaron el dia 15 en la noche, á bordo del vapor *Santa Isabel*, por Alicante. No saltaron á tierra por ir marcada la Sra. Infanta; pero las Autoridades de la ciudad fueron á bordo á saludar á los Príncipes.

Las Autoridades española y francesa se han puesto de acuerdo para impedir que los carlistas penetren en España por la parte de Francia que confina con Cataluña.

Dice un periódico.

«A pesar del fuerte piquete de Milicia que ayer bajó á las alamedas de la Virgen del Puerto, no fue posible corregir del todo desórdenes semejantes á los ocurridos en los anteriores dias festivos. Un número inmenso de Nacionales armados de sables habian acudido, excitados, unos por el espíritu de cuerpo, alucinados otros por ese fatal espíritu de desconfianza que tan fácilmente se despierta en gentes sencillas, animados los mas por laudables intenciones de conservar el órden.

Pero á pesar de la incesante actividad desplegada por el piquete, que pertenecia á la quinta compañía del cuarto batallon, y que estuvo admirable de sensatez y prudencia, no se pudieron evitar contiendas, algunos insultos, algunas provocaciones, y lo que es peor, tres ó cuatro heridas recibidas por paisanos, entre ellas un jóven que sufrió un pinchazo en un brazo, y que hubiera sido muerto á no ser por la enérgica mediacion de una de los patrullas, y un pobre aguador anciano á quien descalabraron de un palo.»

De las noticias oficiales que respecto de este particular nos han sido comunicadas, resulta que efectivamente han tenido lugar el domingo último en la alameda de la Virgen del Puerto algunos excesos entre los concurrentes á dicho punto. Pero estos acontecimientos, siempre desagradables, y cuyo origen fue el haberse proferido por varios de aquellos diferentes voces subversivas en una de las tardes anteriores, no han sido afortunadamente del carácter y la gravedad que se supone.

Esto no obstante, podemos asegurar que están tomadas todas las medidas que la prudencia aconseja para que no vuelvan á reproducirse en modo alguno las escenas á que nos referimos.

PROVINCIAS.

BARCELONA.—Leemos en la *Corona de Aragon*:

«Diputacion provincial de Barcelona.—El Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido al de esta corporacion la carta siguiente:

Madrid 7 de Junio de 1855.—Sr. D. Cirilo Franquet, muy señor mio y estimado amigo. Recibo con la mayor satisfacion la atenta comunicacion que me dirige la respetable Diputacion provincial de Barcelona, y en la cual ofrece su leal y decidida cooperacion para exterminar los proséliros del despotismo. Tan patrióticos ofrecimientos me convencen mas y mas de que el edificio de las libertades públicas no volverá á destruirse. El aspecto imponente del industrioso y liberal pueblo catalan y las seguridades que recibo continuamente de su amor ardiente á la libertad, me hacen concebir las mas lisonjeras esperanzas. Ruego á V. pues se sirva dar las gracias en mi nombre á esa Diputacion, cuyos patrióticos ofrecimientos acepta con toda la efusion de su alma su muy afectísimo amigo Q. B. S. M., Baldomero Espartero.»

VALENCIA.—La exposicion pública que la sociedad Económica de Amigos del Pais va á celebrar en esta capital, será de las mas notables que se han visto. Son muchos los objetos presentados, y se espera que se presenten mas.

El domingo se celebró con toda pompa en la catedral la declaracion dogmática del misterio de la Inmaculada Concepcion.

EXTERIOR.

Las noticias que encontramos en los Diarios extranjeros sobre el teatro de la guerra, son de fecha anterior á las últimas noticias que de aquel punto tenemos. Una comunicacion de Crimea, con fecha 5 del actual, dice que estaban designadas las columnas que habian de dar el asalto á Sebastopol; que el General Morris habia hecho un nuevo reconocimiento, en el cual habia cogido un convoy ruso compuesto de harina, de tabaco y de licores espirituosos; tambien cogió dos cañones. Habian sido cegados los pozos de Arabat, y destruido el camino. Las pérdidas que han tenido los rusos en Berdiansk son considerables. Los cereales destruidos valen más de 18 millones. Excusamos decir que desconfiamos mucho de la primera noticia, porque por muy adelantados que estén los trabajos de los aliados en Sebastopol, no se encuentran en disposicion de dar un asalto que aun presenta grandes dificultades. El *Express* evalúa las pérdidas de los ingleses en los dias 7 y 8 en 126 muertos, 510 heridos y 15 extraviados. Una correspondencia que publica el *Morning-Post* dice que van á unirse al General Canrobert 6,000 ingleses en el Tchernaya, que han sido enviadas á Kestch mayores fuerzas, y que los piamonteses fortifican sus posiciones en el Tchernaya.

La *Presse*, refiriéndose á una correspondencia de San Petersburgo, dice que se vuelve á hablar de la retirada del Conde de Nesselrode, quien será reemplazado por Leon Gregoriewitch Seniawin, Consejero de Estado privado y Subsecretario del Ministerio de Negocios extranjeros. El partido aleman que se ve de este modo amenazado en su influencia, principia á tocar retirada en vista del favor que va tomando el viejo partido ruso. Varios diplomáticos pertenecientes á aquel partido han hecho dimision de sus cargos. El Príncipe Menchikoff, que ha vuelto á San Petersburgo, no ha sido recibido más que una vez por el Emperador, al paso que todos los dias le visita el Príncipe Constantino, quien de este modo rinde un público homenage á uno de los representantes del viejo partido ruso.

Se ha publicado un ukase imperial anulando todas las exenciones que se habian hecho para la nueva quinta, previniendo que están incluidos en ella todos los hombres hasta la edad de 37 años, y autorizando á las comisiones de reclutamiento para tomar los hijos únicos en el caso de que hagan falta para completar el número de hombres pedidos. Estos formidables armamentos demuestran que la Rusia está resuelta á luchar hasta el último extremo. Se ha publicado un manifiesto imperial arreglando la sucesion al Trono. El Príncipe Constantino será Regente hasta la mayor edad del primer hijo del Emperador. Si este muere, el Príncipe Constantino será Regente hasta la mayoría del segundo hijo del Emperador. La Emperatriz será tutora.

Los periódicos franceses é ingleses publican el protocolo de clausura de las conferencias de Viena. En su lugar correspondiente encontrarán nuestros lectores el texto de este documento. De él se desprenden graves consideraciones. El Austria se limita de hecho al simple papel de mediadora; por consiguiente no hay que esperar que tome una parte activa en favor de los que llama sus aliados. La reduccion del ejército austriaco, que cada vez va adquiriendo mayor crédito, demuestra mas bien si cabe cuáles son las intenciones de esta Potencia. El *Journal de Dresde*, periódico de carácter semi-oficial, dice que los motivos políticos de esta medida tienen su orígen en los últimos acontecimientos, cuyo resultado ha sido la clausura de las conferencias de Viena. Los periódicos de esta ciudad han publicado ademas una Nota, al parecer semi-oficial, en que se da cuenta de haberse comunicado el protocolo final de las conferencias á los Gabinetes alemanes, y con este motivo se cree posible la union entre la Prusia y el Austria. La *Boersenhalle* de Hamburgo publica un resúmen de la comunicacion austriaca, de la que se desprende que, aun cuando el Austria simpatiza con las Potencias occidentales, y está resuelta á mantener los cuatro puntos de garantía, no se halla dispuesta del mismo modo á tomar la iniciativa en las hostilidades contra la Rusia, sino solo en el caso de que esta retirase pura y simplemente todas las concesiones hechas por sus Plenipotenciarios en las conferencias de Viena, y en caso de agresion de aquella.

La *Gaceta piamontesa* anuncia la muerte del general Alejandro La Mármora, hermano del General en Jefe del contingente sardo. Este Oficial General ha sucumbido á consecuencia de una enfermedad que padecia.

Cartas de Roma nos dicen que el atentado cometido contra el Cardenal Antonelli, de que tienen conocimiento nuestros lectores, se cometió el 12 entre cinco y seis de la tarde, al tiempo de subir su Eminencia al coche en el patio grande del palacio Vaticano.

PROTOCOLO

DE LA CLAUSURA DE LAS CONFERENCIAS DE VIENA.

Estan presentes: Por el Austria el Conde Buol Schauenstein y el Baron de Prokesch d'Osten; por la Francia el Baron de Bourqueney: por la Gran Bretaña el Conde de Westmoreland; por la Rusia el Príncipe Gortschakoff y M. de Titoff; por la Turquía Aalí-Bajá y Aasif-Effendi.

El Conde Buol abre la sesion en estos términos: Tuve el honor, en la duodécima conferencia, de manifestar la opinion de que aun no estaban agotadas las vias de solucion propias para obtener el debido cumplimiento de la tercera garantía, y reclamé particularmente para el Austria los medios de buscar su aplicacion. Nos hemos consagrado á llevar á cabo esta tarea con un celo proporcionado á la importancia de los intereses comprometidos.

He sacado de nuestras precedentes deliberaciones los elementos de la solucion que voy á someter al exámen de la conferencia. Reflexionando sobre estas deliberaciones, me he convencido de que se pueden considerar como ajenos de discusion varios principios admitidos por todas partes.

Los principios son: primero, referir mas completamente la existencia del Imperio otomano con el equilibrio europeo; segundo, establecer una balanza equitativa de las fuerzas navales de los dos Estados riberiegos del mar Negro; tercero, dar una nueva confirmacion á la regla de clausura de los estrechos, reservando á la Puerta el derecho de llamar las escuadras de sus aliados siempre que se crea amenazada.

Habiéndose obtenido estos resultados por la via de las negociaciones, ¿cuál es el obstáculo que se ha opuesto á un perfecto acuerdo sobre la tercera garantía? Su principal dificultad, hasta la única pudiera decir, consiste en la negativa de la Rusia de imponerse por el tratado una limitacion cualquiera de sus fuerzas navales en el mar Negro.

Pero mientras declaraban que semejante compromiso era una infraccion de los derechos de soberanía del Emperador, los Plenipotenciarios de la Rusia no habian rehusado de antemano examinar toda proposicion relativa al principio de limitacion, y estaban conformes en reconocer que una estipulacion de esta naturaleza no seria un ataque á su honor desde el momento en que resultase de un acuerdo mútuo entre las partes contratantes.

Con el deseo de que desapareciese esta dificultad, uno de los Plenipotenciarios franceses, que no asiste á nuestras deliberaciones, indicó un medio que me complazco en reproducir, porque se acerca á los sentimientos de moderacion que caracterizaba sus instrucciones. M. Drouyn de Lhuys proponia como un medio conveniente para conciliar todos los intereses y todas las exigencias un acuerdo mútuo entre los Plenipotenciarios de la Rusia y los de la Sublime Puerta, sobre las bases de un equilibrio de sus respectivas fuerzas, que se agregará inmediatamente al tratado general en que se arreglasen sobre este punto, formándolo ellos.

Esta marcha, aconsejada en nuestro juicio por un pensamiento eminentemente conciliador, parecia ser al mismo tiempo la práctica de un feliz pensamiento del Plenipotenciario ingles que tampoco toma asiento con nosotros. A los ojos de la Inglaterra (asi es como se explicaba), las mejores estipulaciones y las unicas que serian admisibles, serian las que, conviniendo con el honor de la Rusia, bastasen al mismo tiempo para la seguridad de la Europa, y para impedir que se reprodujesen complicaciones como las que ahora tratamos de terminar.

Este pensamiento (cuyo honor sabe el Gabinete francés), es el que ha servido de base al proyecto que voy á leeros, y que ademas de ser honroso para todas las partes, reune en nuestro dictámen todos los elementos de una satisfactoria solucion de la tercera garantía.

Despues de este preámbulo, lee el proyecto cuya copia va adjunta. Concluida la lectura se expresa en estos términos:

«Estoy autorizado para declarar que el Austria veria en la aceptacion de este proyecto las bases completas de una solucion eficaz y completa para todas las partes.

Siempre fiel á los compromisos que ha contraido con sus aliados, fiel á los principios que ha fijado, pero encontrándose en una posicion que lo coloca fuera de la accion hostil que divide á las otras partes aqui representadas, ha considerado como un deber sagrado, que su posicion excepcional le impone, agotar todos los medios para obtener el triunfo de estos principios, y poner término al mismo tiempo, si es posible, á las calamidades de una guerra que tan nobles víctimas ha ocasionado. Animada el Austria de estos sentimientos, presenta esta proposicion que recomienda á la seria y amistosa atencion de sus aliados y de la corte de Rusia.»

El Baron de Bourqueney dice que siendo la base de la proposicion del Conde de Buol un principio que los Plenipotenciarios de la Rusia han rechazado muchas veces y perentoriamente, á ellos toca hablar primero en esta ocasion.

El Conde de Westmoreland dice que ha asistido á la conferencia invitado por el Ministro de Negocios extranjeros de Austria, pero que se encuentra en la misma posicion en que estaba en la última reunion en que habia declarado haber concluido sus instrucciones.

El Príncipe Gortschakoff, contradiciendo la opinion del Baron de Bourqueney de que la proposicion del Conde Buol descansa en un principio categóricamente rechazado por los Plenipotenciarios rusos, ruega al Plenipotenciario de Francia que hable el primero.

El Baron de Bourqueney dice entonces que, puesto que se le estrecha á que manifieste su opinion, se ve obligado á volver á recordar la repulsa perentoria y repetida de los Plenipotenciarios rusos de consentir por medio de un tratado en reducir sus fuerzas navales bajo una base discutida por la conferencia.

Esta negativa ha ejercido por necesidad una influencia decisiva en las instrucciones con que su Gobierno le ha autorizado á volver á una conferencia á que habia sido llamado por el Ministro de Negocios extranjeros del Austria, para conocer los medios de conciliacion que ha declarado deseaba proponer él mismo.

El proyecto presentado por el Conde Buol no llena las condiciones que se le habian indicado en sus primeras instrucciones, y debe declarar por su parte que ha concluido la conferencia.

El Príncipe Gortschakoff dice que, despues de las declaraciones que acaba de oir, las conferencias para la paz han cesado de hecho. Tendria pues derecho para guardar silencio, puesto que para entrar en pormenores, no haria sino discutir las bases que, segun el Austria, son completas, mientras que los aliados las consideran como insuficientes. Pero no quiere aprovecharse de la ventaja de este derecho.

Habiendo sido examinadas las proposiciones del Austria por los Gabinetes de Paris y de Lóndres, tambien las pondrá en conocimiento de su corte, reservándose el derecho de examinarlas y de reflexionar sobre ellas con toda libertad. Expresó sin embargo su opinion personal como un testimonio de respeto hácia el Gabinete que tantos esfuerzos ha hecho para preparar el proyecto de que se trata.

Al analizarle, se ha asegurado de que este proyecto no tiene por base el principio que los Plenipotenciarios de Rusia han rechazado invariablemente, y que siempre rechazarán. Examinando despues los diversos artículos, no tienen que hacer objecion alguna al principio expuesto en el primero de estos artículos.

En cuanto al segundo, su principio esencial descansa en la discusion directa entre los Plenipotenciarios de la Rusia y de la Sublime Puerta en lo concerniente al equilibrio que se ha de establecer entre sus respectivas fuerzas navales.

No rechaza semejante combinacion, sosteniendo sin embargo que la determinacion de las fuerzas que ha de haber corresponde á los dos poderes directamente interesados, y que se violarian los derechos de soberanía de ambos, si otras Potencias quisieran imponerles su voluntad sobre esta cuestion.

Adopta el art. 3.°

Encuentra que los artículos 4.° y 5.° están basados en el art. 2.° del contra-proyecto ruso que considera á S. A. como juez soberano para decidir si seria ó no compatible con sus intereses el que los estrechos estuviesen excepcionalmente abiertos.

Para concluir, encuentra en los principios generales del proyecto del Conde Ruol, las bases de una solucion posible de la tercera garantía. M. de Titoff participa de la opinion de su colega, y sin tener nada que añadir á las consideraciones personales expuestas en la carta, se asocia completamente á la declaracion oficial que hace acerca de su deseo de someter al exámen y á la decision de su corte el plan de arreglo propuesto por el Ministro de Negocios extranjeros de Austria.

Aali-Bajá declara que el proyecto de un convenio directo entre la Sublime Puerta y la Rusia estaba, como los demas sistemas discutidos en la conferencia, basado en el principio de la limitacion. Como la repulsa categórica y reiterada de este principio de parte de los Plenipotenciarios rusos ha hecho abandonar todos los planes de esta naturaleza, su colega y él piensan que no deben, por lo que toca á este mismo proyecto, pedir instrucciones á su corte, y se encuentran por consiguiente en la misma posicion que los Plenipotenciarios de la Francia y de la Gran Bretaña.

Aarif-Effendi es de la misma opinion. El baron Prokesch sostiene que los Plenipotenciarios de la Rusia no rechazan absolutamente el principio de limitacion, y que sus objeciones son mas bien á la forma en que pudiera ser aplicado.

Habiendo declarado los Plenipotenciarios de la Rusia que estaban dispuestos á someter á su corte la proposicion del Austria, expresa la esperanza de que los Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra harán lo mismo por su parte.

Los Plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra se niegan á contraer semejante compromiso.

El Conde Buol, viendo con placer que los Plenipotenciarios de Rusia someterán su proposicion á su corte, no cree debe responder á las observaciones que ha hecho el príncipe Gortschakoff, puesto que no les da mas valor que el de impresiones personales.

Añade ademas que es demasiado justo para no reconocer que las declaraciones de los Plenipontenciarios de la Francia y de la Inglaterra han dificultado al Príncipe Gortschakoff entrar en una discusion mas profunda. Declara por último, que habiendo declarado cerradas las conferencias, los Plenipotenciarios de las potencias marítimas le han descargado de una penosa tarea que hubiera tenido que llevar á cabo por su posicion.

Dando las gracias á los Plenipotenciarios por haberse reunido en virtud de la invitacion que les ha hecho para traer las conferencias á una justa solucion, declara que el Austria no tiene que hacer ninguna otra proposicion, y que sin embargo estará siempre dispuesta, sobre todo si es en interes de la paz, á trasmitir á las potencias beligerantes las proposiciones que una ú otra pudieran dirigirle.

El Baron de Bourqueney habla de nuevo para precisar las respectivas posiciones. Sostiene que despues de todo lo que ha pasado en las conferencias, su Gobierno tenia ámplio derecho para considerar como perentoriamente rechazados por los Plenipotenciarios de Rusia todos los proyectos basados en el principio de la limitacion.

No podia pues introducir una cláusula adicional contraria en las instrucciones que habia dado á sus Plenipotenciarios para una última conferencia. Háse confirmado en esta opinion por la circular del Conde de Nesselrode, que expresaba su opinion sobre la extension de las conferencias, y que desde aquel momento autorizaba para creer que el Gabinete mismo de San Petersburgo consideraba como cerradas.

El Baron de Bourqueney hace observar por último al Príncipe Gortschakoff que el proyecto austriaco descansó en el principio de la limitacion en su expresion mas rigorosa. El Conde de Westmoreland declara que despues de la repulsa categórica del principio de limitacion, su Gobierno no creia ventaja alguna en continuar las deliberaciones, y miraba como cerradas las presentes conferencias.

Sus plenos poderes habian terminado, y no tenia que decir nada mas sino que someterá al exámen de su Gobierno el protocolo de la conferencia de este dia.

El Príncipe Gortschakoff, respondiendo á Mr. de Bourqueney, sostiene de nuevo que, en las conferencias y fuera de las conferencias, siempre que se ha tratado de esta cuestion, ha declarado constantemente que toda limitacion de fuerzas que se quisiera imponer á la Rusia seria considerada por ella como una violacion de los derechos soberanos del Emperador y como un obstáculo insuperable para la paz: que habia permanecido invariablemente fiel á este principio que de nuevo fija en esta última conferencia; que ademas desafia á los miembros de la conferencia que tienen los protocolos en su poder, y mas particularmente al Plenipotenciario de Francia, á que encuentre en sus actos un solo principio ó una sola palabra que no esté de acuerdo con lo que ahora afirma; que habiendo dicho el Conde Buol en su discurso de introduccion que el Gabinete de Viena habia tratado de encontrar una solucion igualmente honrosa para todos, no ha tomado del segundo artículo sino la única idea que es capaz de ofrecer una base de negociacion para las potencias que se respetan; es decir, la combinacion que tiende á establecer un contrapeso de fuerzas por el acuerdo directo y el consentimiento mútuo de las partes interesadas.

El Baron de Bourqueney le hace observar que es sin embargo incontestable que la proposicion hecha por M. Drouyn de Lhuys en la 11.ª conferencia «sobre que los »Plenipotenciarios de la Rusia y de la Puerta se entendie»sen en la conferencia, sobre la base del contrapeso de sus »respectivas fuerzas, base que se deberia fijar en un con»venio que ellos hiciesen y firmasen, que tendria el mismo valor y efecto,» habia sido rechazada.

El Príncipe Gortschakoff recuerda á M. de Bourqueney que en el protocolo de la sesion de que habla encontrará la prueba de que sus objeciones no han sido encaminadas á la idea misma, sino al modo tan poco practicable con que se proponia ejecutarla.

Despues de algunas observaciones del Príncipe Gortschakoff para modificar la impresion que habia producido en el Baron de Bourqueney la circular del Canciller del imperio de Rusia, se levanta la sesion.

Firmado: Buol.=Schauenstein.=Prokesch.=Orten.=Bourqueney.=Westmoreland.=Aali.=Aarif.=Gortschakoff.—Titoff.

Anejo al protocolo núm. 14.

Artículo 1.° Las altas partes contratantes, deseando que la Sublime Puerta participe de las ventajas establecidas por el derecho de gentes entre los diferentes Estados de Europa, se comprometen por separado á respetar la independencia y la integridad territorial del Imperio Otomano, y á garantizar juntas la rigorosa observancia de este compromiso; y en su consecuencia considerarán todo acto ó hecho capaz de contravenir á ello como una cuestion de interes europeo. Si se produgese alguna mala inteligencia entre la Sublime Puerta y alguna de las altas partes contratantes, estos dos Estados, antes de recurrir á emplear la fuerza, deberán poner á las otras Potencias en disposicion de prevenir este extremo por medios pacíficos.

Art. 2.° Los Plenipotenciarios rusos y los de la Sublime Puerta propondrán de comun acuerdo á la conferencia el sostenimiento igual de fuerzas navales efectivas que las dos Potencias riberiegas sostendrán en el mar Negro, y que no excederá del número de buques rusos que actualmente hay á flete en este mar. El arreglo que sobre este punto hayan hecho entre sí, formará parte integrante del tratado general. Se especificarán tambien en este tratado los medios en que se convengan los susodichos Plenipotenciarios para intervenir la exacta y constante observancia de las estipulaciones del presente artículo.

Art. 3.° La regla que consiste en cerrar los estrechos del Bósforo y de los Dardanelos, sancionada por el tratado de 13 de Julio de 1841, permanecerá vigente en las excepciones estipuladas en el art. 5.°

Art. 4.° Cada una de las partes contratantes que no tiene establecimientos en el mar Negro, estará autorizada por un firman de S. A. á enviar y á hacer que permanezcan en este mar dos fragatas ó buques de menor fuerza.

Art. 5.° En el caso (que Dios no permita) de que el Sultan se viese amenazado de un ataque, se reserva el derecho de abrir los estrechos á todas las fuerzas navales de sus aliados.

El Ministro de Negocios extranjeros de S. M. Británica ha dirigido á los representantes de su pais en el extranjero la siguiente circular, cuyo contenido interesa al comercio de los neutrales:

Milord: El Ministerio imperial de Negocios extranjeros de San Petersburgo ha hecho circular recientemente una manifestacion, en la que pretende reproducir una comunicacion dirigida por el Capitan Watson del buque de S. M. *Imperieuse* á las Autoridades rusas de Puerto Báltico, en una de cuyas cláusulas se alega que el Capitan Watson habia notificado «que los buques extranjeros, es decir, neutrales, que se hallasen á la sazon en Puerto Báltico, podrian salir de dicho puerto; pero únicamente en lastre ó con cargamentos de propiedad que no fuese rusa:» y de esta interpretacion del aviso dado por el Capitan Watson, el Ministerio imperial de Negocios extranjeros deduce, publicándolo como advertencia á los Gobiernos neutrales, que el Gobierno británico ha abandonado el principio proclamado por S. M. el año último en su declaracion de 28 de Marzo, que dice: «S. M. prescindirá del derecho de apresar la propiedad del enemigo á bordo de un buque neutral, siempre que esta no sea contrabando de guerra.»

En otro párrafo de la relacion del Ministerio Imperial de Negocios extranjeros, se pretende haber declarado el

capitan Watson, en contestacion á la duda de si los buques neutrales, que con anuencia suya salieran de Puerto Báltico con cargamento ó en lastre despues de establecido el bloqueo, quedarian libres para seguir su viaje sin riesgo de ser detenidos por los cruceros de S. M. que se encontrasen en alta mar; que no respondia que así fuera, por cuanto el Almirante Jefe de la escuadra británica podria determinar lo conveniente.

No sorprende al Gobierno de S. M. que una publicacion de esta naturaleza de parte del Ministerio Imperial de Negocios extranjeros de San Petersburgo haya causado ansiedad á las potencias neutrales, que no podian con razon suponer que el Gobierno Imperial de Rusia acudiera al medio de dar una interpretacion errónea al aviso dirigido á las Autoridades rusas, sobre un punto tan interesante para el comercio de los Estados amigos de la Rusia.

Afortunadamente para la causa de la verdad y para alejar de las potencias neutrales la incertidumbre que con el manifiesto publicado por el Ministerio Imperial de Negocios extranjeros se ha intentado ocasionar, el buque de S. M. *Imperieuse* se halla actualmente en Portsmouth, de vuelta á Inglaterra con objeto de reparar las averías ocasionadas en un choque con otro de los buques de S. M. en el Báltico.

El Gobierno de la Reina por consiguiente ha tenido ocasion de comunicarse directamente con el capitan Watson, y de averiguar por él mismo exactamente lo ocurrido; y las naciones neutrales sabrán que el Gobierno Imperial de Rusia ha dado al mundo como verdadera, una relacion, que así como la deduccion que de ella hace el Gobierno Imperial, carece de todo fundamento.

Con respecto al primer punto, es decir, la supuesta prohibicion á los buques neutrales de exportar productos de Rusia de un puerto bloqueado por los cruceros de S. M., el capitan Watson ha presentado al Gobierno una carta fechada en 1.° del corriente, del teniente De Kautzon, del buque de S. M., *Imperieuse*, cuyo oficial, comisionado para comunicar con las autoridades Rusas de Puerto-Báltico, dice:

«A los buques anclados en el puerto cargados de productos rusos (arroz y ginebra), se les permitió salir, y emprendió cada uno su viaje respectivo. El Gobernador preguntó si le prometia que no serian molestados; y le aseguré en contestacion, que la proclama de S. M. estaba bien clara y terminante, que debia atenerse á ella, y en el caso de que fuera alguno apresado, seria juzgado por el Tribunal del Almirantazgo.»

En cuanto al segundo punto, es decir que el Capitan Watson rehusó dar una seguridad de que no serian molestados en su viaje los buques que él permitiera salir de Puerto Báltico, el mismo Oficial De Kantzow asegura «que el Gobernador pidió permiso para enviar á Riga cuatro barcas de pescadores sin cubiertas, y que despues de haberlo puesto en conocimiento de V. (Capitan Watson), así como de los nombres de los buques neutrales anclados en el puerto y de sus respectivos cargamentos, le hice presente el permiso que V. concedia para que emprendiesen su viaje, manifestándole al mismo tiempo que no se molestaria á la poblacion ni á los barcos de pesca; pero que V. no salia garante de que barcos de esta clase no sufririan molestia, pues el Almirante en jefe debia llegar próximamente, y podia dar órdenes de otra naturaleza.»

El Gobierno de S. M. se abstiene de hacer comentarios sobre la conducta del Gobierno imperial de Rusia en este asunto; pero debo decir á V. S. procure dar la mayor publicidad posible á este despacho en el pais en que reside.

Quedo de V. S. Milord &c.=Firmado, Clarendon.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Relacion oficial de la sesion celebrada el dia 19 de Junio de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Pasa á la comision de presupuestos una exposicion de la Junta del colegio de abogados de Granada, pidiendo que no se reduzca el número de las Universidades existentes.

Orden del dia. Desécbase el dictámen de la comision, que opinaba se concediese una pension á la viuda de D. Miguel Useleti.—Apruébase la base 22 de la Constitucion.—Se hace lo mismo con el voto particular del señor Lafuente respecto á la base 23 sobre la presentacion de presupuestos á las Córtes.—Se suspende la eleccion de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Junta superior de ventas de bienes nacionales.—Pasan á la comision de actas las de elecciones de varios Diputados á Córtes.—Léese un dictámen de esta comision proponiendo la aprobacion de las actas de nueva eleccion de la provincia de Sevilla.—Se aprueban los proyectos de ley concediendo una pension anual á la familia del Brigadier Hore, proponiendo medios para la conclusion del Canal de Isabel II, y concediendo una pension á la viuda de D. Cayo Muro.—Dióse cuenta del dictámen de la comision sobre inmigracion de colonos gallegos en la isla de Cuba.—Se aprueban los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del proyecto de ley de ferro-carril de Barcelona á Zaragoza.

Orden del dia para mañana. Discusion de los asuntos pendientes, y del dictámen de la comision de ferro-carril de Langreo.—Se levanta la sesion á as tres y media.

Abierta á las diez y media, se leyó el acta de la anterior, y fue aprobada en votacion nominal por los señores que á continuacion se expresan:

Calvo Asensio.	Bazan.
Vega de Armijo.	Alcalá Zamora.
Gonzalez de la Vega.	Amado.
Bayarri (D. Pedro).	Echarri.
Garrido.	Angulo.
Salillas.	Olea.
Gállego.	Montero.
Sanz.	Iglesias.
Gonzalez (D. Antonio).	Udaeta.
Masadas.	Porto.
Codorniu.	García (D. Manuel Vicente).
Avedillo.	Villar.
Heros.	Labrador.
Valera.	Mendez Vigo.
Lara.	Portilla.
Lorente.	Pomés.
Gutierrez de Ceballos.	Moriarty.
Lopez Infantes.	Lamadrid.
Patiño.	García (D. Diego).
Gil Sanz.	Medrano.
Moreno Nieto.	Gaminde.
Alfonso.	Bulnes.
Sancho.	Preto Neto.
García (D. Sebastian).	Villavicencio.
Batista.	Navarro (D. Alonso).
Camprodon.	Vera.
Ferriol.	Norato.
Torrecilla.	Pardo Osorio.
Gil Virseda.	Orense.
Gomez de la Mata.	Batllés.
Pastor.	Rivero Cidraque.
Forgas.	Arias.
Figuerola.	Sr. Presidente.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion de la Junta de gobierno del ilustre colegio de abogados de Granada, pidiendo que no se reduzca el número de las Universidades hoy existentes.

Entrándose en la órden del dia, leyóse el dictámen de la comision nombrada para informar sobre la proposicion relativa á pensionar á Doña Mariana de Castellar, viuda de D. Miguel Useleti, dictámen en el cual se contenia el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. «Se concede á Doña Mariana de Castellar, viuda de D. Miguel Useleti, y Jefe que fue de Hacienda de tercera clase, la cantidad de 6,000 rs. vn., imputándose en ella la viudedad que por reglamento le corresponda.»

Procediéndose á la discusion de este dictámen, dijo

El Sr. GARCIA: El empleado de que se trata no aparece que haya prestado á la nacion ningun servicio especial; y como ademas le queda á su viuda la pension que la corresponde con arreglo al destino que desempeñó su marido, creo que las Córtes estan en el caso de desaprobar el dictámen que presenta la comision.

El Sr. MASADAS: No se trata de un empleado que haya cumplido simplemente con su deber, sino de una persona que ha sacrificado toda su fortuna por las instituciones liberales, y que si hubiera obrado de otro modo podia haber dejado en mejor posicion á su familia. Por eso ha creido la comision que debia acordarse la pension de que se trata, para que la viuda y cuatro hijos que tiene, de los cuales el mayor cuenta solos siete años, no queden en la miseria.

El Sr. ANGULO: Yo creo que el Congreso no se encuentra en el caso de conceder esa pension, puesto que la viuda de que se trata disfruta la que le corresponde conforme al destino que desempeñó su marido. Por esta razon, y para no abrir la puerta á que todos los dias se nos vengan pidiendo pensiones de esta clase, abrumando mas y mas al Tesoro, creo que las Córtes estan en el caso de desechar el dictámen de la comision.

El Sr. MASADAS: El empleado que nos ocupa ha sido un liberal muy antiguo, que, como ya he dicho, ha sacrificado toda su fortuna por la causa de la libertad; y alguna consideracion merece, tanto por esto, como por la circunstancia de no haber abandonado la poblacion, como tantos otros han desamparado sus destinos en circunstancias semejantes. No son tan frecuentes los ejemplos de esta clase para que no procuremos estimular á que se imiten.

Despues de una rectificacion del Sr. Angulo, se puso á votacion el dictámen de la comision, y fue desechado.

Pasándose á la discusion de las bases constitucionales, leyóse la 22 nuevamente redactada por la comision, y decia así:

«El año económico empieza el dia 1.° de Julio.»

No habiendo quien tuviera pedida la palabra relativamente á esta base, fue aprobada sin discusion.

Leyóse á continuacion la base 23, tambien redactada de nuevo, y estaba concebida en los términos siguientes:

«Dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del Congreso, presentará el Gobierno el presupuesto de ingresos y gastos del Estado para el año económico inmediato, y asimismo las cuentas de recaudacion é inversion de los fondos públicos del penúltimo año para su exámen y aprobacion.»

Leyóse asimismo el voto particular del Sr. Lafuente, proponiéndose que dicha base se redactára en los términos que se expresan á continuacion:

«Todos los años, dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del Congreso, en el período de los cuatro ó mas meses consecutivos en que habrán de estar reunidas cada año las Córtes, al tenor de lo prescrito en la base 12, presentará el Gobierno el presupuesto general de gastos é ingresos del Estado para el inmediato año económico, como tambien las cuentas de la recaudacion é inversion de los fondos públicos del penúltimo año para su exámen y aprobacion.

El presupuesto habrá de ser precisamente discutido y votado dentro del citado período de los cuatro ó mas meses de reunion forzosa de las Córtes.»

Procediéndose á la discusion de dicho voto particular, dijo

El Sr. VALERA: No ha merecido seguramente la mayoría de la comision la impugnacion que el Sr. Lafuente ha hecho, porque en su dictámen no existe la omision á que S. S. alude. Segun S. S. es poco lo que se adiciona á lo dispuesto en las Constituciones de 1837 y 1845. En esas Constituciones solo se consigna que los presupuestos deben ser discutidos y votados por las Córtes, y el dictámen actual de la comision, no solo prescribe la necesidad de discutir y votar los presupuestos, sino que ademas establece que los Ministros que exijan contribuciones no votadas por las Córtes, así como las Autoridades y funcionarios públicos que se presten á esa exaccion, y hasta los contribuyentes mismos que las paguen incurren en ciertas penas. Todavía no se ha contentado la comision con esto, sino que ha propuesto tambien que el Gobierno presente los presupuestos dentro de los ocho dias primeros siguientes á la constitucion del Congreso. Segun lo propuesto por el Sr. Lafuente, la presentacion de los presupuestos se ha de hacer en el período de la legislatura de los cuatro meses consecutivos, mientras que, segun el dictámen de la mayoría, si el Gobierno convoca una legislatura que no sea la de los cuatro meses consecutivos, sino cualquiera otra antes de convocar aquella, tiene la obligacion de presentar los presupuestos dentro de los mismos ocho dias; de modo que, segun lo terminantemente prescrito en la base, la referida presentacion se ha de hacer dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del Congreso en cualquiera época en que las Córtes se reunan. En consecuencia es mas útil á los intereses de los pueblos, y es tambien mas liberal el principio que sienta la mayoría de la comision, que no el que propone el Sr. Lafuente en su voto particular, porque en lugar de ceñir la presentacion de los presupuestos á la legislatura de los cuatro meses, se impone al Gobierno la obligacion de presentarlos en cualquiera legislatura que convoque antes de la de ese plazo; y no solo habrian de presentarse los presupuestos, sino que deberán tambien discutirse.

Dice el Sr. Lafuente, y en esto tiene razon S. S., que en el dictámen de la mayoría no se designa el plazo dentro del cual han de ser discutidos y votados los presupuestos.

Cierto, y aun cuando esta es la primera vez que en el seno de la comision se toca este punto, la mayoría de ella no teme anunciar su opinion contraria á ese precepto, á la anuncia por respeto al principio liberal, por respeto y la tolerancia que han de representar esas Córtes, á las cuales se quiere obligar á que discutan y voten los presupuestos dentro de un término señalado, siendo así que si cabe esa prescripcion dentro de los principios del absolutismo, no puede caber en los de la libertad.

Es muy extraño, señores, que cuando tratamos de dar al pais una Constitucion mas liberal que las que hasta ahora ha tenido, tratamos de imponer á las Córtes futuras una obligacion que ataca su prerogativa, porque atacar estas es prescribir á aquellas que han de verificar esa discusion y votacion dentro de los cuatro meses. ¿Y qué sucederá por otra parte, qué responsabilidad podrá exigirse á las Córtes que no cumplan este precepto? La responsabilidad moral, única que pesa sobre estos Cuerpos. Semejante prescricion pues ataca el principio de la Soberanía nacional representado en las futuras Córtes sin ventaja ninguna para la causa pública.

Pudiera extenderme en otras consideraciones, pero esto seria abusar de la bondad de las Córtes. He dicho que la base 23 propuesta por la mayoría de la comision es mas liberal que la propuesta por el Sr. Lafuente, y como razon principal he indicado, que mientras, segun esta, no se presentarán por el Gobierno los presupuestos, sino dentro de la legislatura de los cuatro meses consecutivos; segun la primera habrán de presentarse en cualquiera época en que el Congreso se reuna; por manera, que si el Gobierno convocara las Córtes antes de esa legislatura de los cuatro meses, tendria que presentar los presupuestos para discutirse, toda vez que segun la base 23, esa presentacion tendria que verificarse dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del Congreso.

Si esto es así, y esto es de evidencia palmaria; si ademas hemos propuesto, y las Córtes aprobado, todas las precauciones que caben en lo posible; si la obligacion que impone en el voto particular es un ataque directo á la soberanía de las Córtes futuras, tendremos lo bastante para que la Asamblea se convenza de que el dictámen de la mayoría es preferible al voto particular del Sr. Lafuente, y que las Córtes estan en el caso de desecharlo, aprobando la base 23 cuando llegue su caso.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: El punto á que la base 23 se refiere, es de los mas obvios en derecho constitucional; y sin embargo ha ocurrido aquí la novedad, que no deja de extrañarme, de que los respetables individuos de la comision, siendo todos tan entendidos en estas materias, todos tan liberales, han formado sin embargo dos votos, el del Sr. Lafuente y el de la mayoría de la comision.

Tanto en el uno como en el otro se establece sustancialmente que dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del Congreso presentará el Gobierno el presupuesto y las cuentas; pero hay despues diferencias de grande importancia que deben tomarse en consideracion por las Córtes.

Dice el Sr. Lafuente que en todos los años, dentro de los ocho dias que sigan á la constitucion del Congreso, se presentarán los presupuestos, mientras que la mayoría no habla de años. La mayoría de la comision dice que esto se deduce del contenido de otras bases. Yo convengo en que se deduce; pero yo, que no quiero mas que la interpretacion auténtica de las leyes, aun en los negocios civiles y criminales, ménos querré otra clase de interpretaciones cuando se trata de la Constitucion del Estado. Tiempo es ya de cerrar la puerta á los abusos que se vienen cometiendo tantos años há en nuestro pais, y el modo de cerrarla es el que propone el Sr. Lafuente. Si no lo hiciéramos, nuestros conciudadanos nos acusarian de imprevision, y si no nos acusan nuestros conciudadanos, nos acusará el testimonio de nuestra propia conciencia.

Pero siguiendo en el exámen, tanto de la base de la mayoría como del voto particular, veo en aquella una impropiedad de lenguaje que la ilustracion del Congreso no puede admitir, y mucho ménos cuando esa impropiedad puede dar lugar á una interpretacion perniciosa á la buena aplicacion de la Constitucion. ¿Qué significa decir que se presentarán los presupuestos dentro de los ocho dias que sigan á la Constitucion del Congreso? ¿Se constituye este todos los años? No, sino cuando se instala por primera vez; lo que hace despues es reunirse. Por lo tanto yo quisiera que el Sr. Lafuente admitiese una palabra, y que despues de «constitucion» se añadiese «ó reunion del Congreso;» porque así quedaria mas clara y determinada la obligacion del Gobierno de presentar todos los años los presupuestos y las cuentas.

En el dictámen de la mayoría solo se vé explícita y terminante la obligacion de que el Gobierno presente los presupuestos y las cuentas; pero no se dice una palabra que haga precisa la obligacion de examinar unos y otras, cuando ese exámen es la mas preciosa prerogativa del poder legislativo. Por el voto particular se impone esa obligacion, y yo la encuentro mas conveniente, á fin de que los Gobiernos no vengan, como ya hemos visto, pidiendo autorizaciones para plantear los presupuestos, por cuyo medio se falsea en esta parte el Gobierno representativo.

Los Sres. Diputados saben mejor que yo qué principios, qué intereses son los que se han invocado por determinados Gobiernos para pedir esas autorizaciones. El interes que se invoca es el político, y ese principio no puede ménos de afectar á todos los hombres que tienen ideas de gobierno, porque se dice que es una oposicion facciosa aquella que niega lo necesario á un Ministerio para atender á las obligaciones del Estado, sin tener en cuenta que es el poder ejecutivo el que tiene la culpa de que los presupuestos no se presenten en tiempo oportuno para ser detenidamente discutidos.

En conclusion, señores, por el dictámen de la mayoría de la comision, siquiera no sea esta la intencion de los dignos individuos que la componen, queda abierta la puerta á todos los excesos y escándalos que se han cometido durante los 20 años últimos, y no sucede esto en el voto particular.

Al tratarse del párrafo último del voto en cuestion, se hacen objeciones que á primera vista tienen gran importancia; pero que en realidad no tienen ninguna. Establece el voto particular que el presupuesto habrá de ser precisamente discutido y votado dentro del citado período de los cuatro ó más meses de reunion forzosa de las Córtes; y se dice: «eso es despótico, eso no es liberal; lo es mas el dictámen de la mayoría, porque no encierra ese pensamiento.» Yo por mi parte digo que prefiero el voto particular, porque segun él se han de presentar los presupuestos al principio de las legislaturas ordinarias, no en las extraordinarias como dice la mayoría que podria hacerse. Teniendo estas por objeto ocuparse de una cosa especial, no pueden examinar los presupuestos con la detencion que se hará en las legislaturas ordinarias, y mucho ménos cuando se llegue á un estado normal en que esa discusion y ese exámen no presenten las dificultades que hoy ofrecen por el desbarajuste que ha habido en ellos.

Las Córtes han concedido á la Corona todas y cada una de las prerogativas que son anejas al poder Real. Nosotros hemos querido una institucion monárquica acompañada de todos los atributos peculiares del principio monárquico; pero al mismo tiempo hemos querido fijar las prerogativas del poder parlamentario. Si nada concedemos al poder legislativo, resultará lo que hasta aquí en que hemos tenido un poder absoluto, no ejercido por la persona de la Reina, sino por el poder ejecutivo que ha venido á sostener en este sitio doctrinas absolutistas, por más que en la forma hayan querido aparecer de otro modo. Necesario es que se trate de poner un correctivo á los abusos de que hemos sido testigos en los 20 años que llevamos de Gobierno representativo, y particularmente en los últimos 11 años de esa dominacion ominosa, en los cuales, á la sombra del constitucionalismo, se ha gobernado de un modo que puede llamarse completamente absoluto.

Despues de rectificar el Sr. Valera, dijo

El Sr. HEROS: Desde luego empiezo por decir que lo que quiere la comision es la discusion de los presupuestos. En tal concepto, confieso ingenuamente que no puedo acabar de entender en qué consiste la disidencia cuando no hay mas variante que la palabra «discutir.»

Para evitar las dificultades que puedan ocurrir, dice la comision en la base 23. (Leyó.) Llamo la atencion de las Córtes hácia las últimas palabras: «para su exámen y aprobacion.» Ahora bien: si los presupuestos se han de presentar para el año inmediato, ¿no quiere esto decir que ha de haber discusion?

Repito que no alcanzo en qué pueda estar la disidencia respecto á esto. El sistema de la comision es que dentro de los ocho dias en que se reuna el Congreso en cualquiera período del año, se han de presentar los presupuestos y las cuentas para exámen y aprobacion; y es claro, vuelvo á decir, que si ha de haber exámen y aprobacion, necesariamente ha de haber debate.

Tal vez será obcecacion mia; pero no puedo ménos de insistir en que la comision propone el sistema mas liberal que puede haber, el sistema mas liberal que se conoce, y evitándose con él todos los abusos que el Sr. Rivero Cidraque se quejaba con tanta razon.

Todos los años, dentro de los ocho dias inmediatos á la constitucion del Congreso (y empleamos la palabra *constitucion*, porque es el término técnico que se ha adoptado y que se usa naturalmente, ya cuando viene una primera legislatura, ya cuando ocurre otra nombrando su Presidente y Secretarios); dentro de esos ocho dias, repito, se presentan los presupuestos para su exámen y aprobacion. Luego si ha de haber exámen y aprobacion, ha de haber discusion por necesidad.

No pudiendo imponerse ni pagarse contribucion ni tributo que no haya sido votado en aquel año por la ley de presupuestos ú otra especial, claro es asimismo que si hay votacion para eso, hay discusion tambien: en esto no cabe duda.

De cualquier manera que la cuestion se mire, la mayoría de la comision propone la discusion, pudiendo esta ser más ó ménos larga, segun la mayoría de las Córtes así lo acuerde.

Despues de una breve rectificacion de los Sres. Rivero Cidraque y Heros, obtuvo la palabra y dijo, como autor del voto particular,

El Sr. LAFUENTE: Las Córtes comprenderán lo sensible que me habrá sido separarme de mis dignos compañeros de comision en lo relativo á esta base, única á que he presentado voto particular. Esto probará cuan profundo es el convencimiento que tengo de la necesidad que hay de aprobar el dictámen que he sometido á la Asamblea.

Los abusos principales de que el país se ha quejado y se queja con muchísima razon y justicia, han consistido no solo en la inmoralidad, sino tambien en el poco respecto á las instituciones, en el falseamiento del Gobierno representativo.

La comision de Constitucion ha procurado hasta ahora, en las bases propuestas á las Córtes, corregir con mano fuerte varios de estos abusos; y yo creo que lo conseguirán para lo sucesivo.

De estos abusos era uno muy principal la frecuencia con que se disolvian, suspendian ó cerraban las Córtes con el mas frívolo pretexto, con la ocasion ménos justificada.

A este abuso se ha puesto el correctivo de que todos los años ha de haber un período de reunion forzosa de Córtes; pero habia otro no ménos trascendental y que tocaba á la base primordial del Gobierno representativo. La esencia de ese Gobierno es que los representantes del pueblo examinen, discutan y fijen los gastos y los ingresos del Estado. ¿Y cómo falseaban los Gobiernos anteriores este principio? ¿Dejando de presentar los presupuestos? No, sino presentándolos, y no dando tiempo para que las Córtes los examinaran y discutieran. Vergonzoso es recorrer la historia de estos últimos 20 años de vida parlamentaria, y ver que en ellos solo dos veces se han examinado, discutido y aprobado los presupuestos generales. Mereciendo este abuso un correctivo eficaz, veamos cuál es el que propone la mayoría de la comision.

Esta dice que á los ocho dias siguientes á la constitucion del Congreso ha de presentar el Gobierno el presupuesto general de ingresos y gastos para el año económico siguiente. ¿Bastará esto para evitar que el Gobierno difiera el cumplimiento de esa obligacion hasta la última reunion de las Córtes? Dice el Sr. Valera que se presentarán siempre antes de la reunion de ese período fijo de cuatro meses; ¿pero en qué funda S. S. esa seguridad? Cuando la historia habla en contra de eso, tengo derecho á sospechar lo contrario que S. S.

Dice tambien S. S. que, adoptándose lo que yo propongo en mi voto, parece que se coarta la soberanía nacional. Cabalmente lo que yo propongo es una obligacion al Gobierno y otra á las Córtes, porque no basta que aquel cumpla por su parte si estas no hacen lo mismo por la suya. Ademas, S. S. ha olvidado que una de las últimas bases ya aprobadas por las Córtes se ha impuesto á estas otra obligacion, cual es la de discutir, antes que los presupuestos, el proyecto de ley que fije la fuerza permanente de mar y tierra.

Por estas razones y otras que estan muy al alcance de la alta comprension de los Sres. Diputados, espero que las Córtes se servirán aprobar el voto que he tenido el honor de someter á su deliberacion.

Prévias algunas rectificaciones de los Sres. Valera y Lafuente, se puso á votacion el voto particular de este último, y fue aprobado.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Estaba anunciada para hoy á la una la eleccion de cuatro Señores para formar parte de la Junta superior de ventas. Pero el señor Presidente, de acuerdo con la mesa, ha suspendido esta disposicion, creyendo que el artículo, en cuya virtud debia hacerse, necesita alguna modificacion. Se va á preguntar si se aprueba la conducta del Sr. Presidente.

Varios Sres. Diputados: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Ruego á V. SS. que no entablen discusion sobre esto. Se va á leer el artículo.

(Se leyó el art. 93.)

El Sr. Secretario VEGA DE ARMIJO: Habiendo notado el Sr. Presidente que los Sres. Diputados y Senadores iban á ser presididos por el Director del ramo, ha creido conveniente suspender la eleccion anunciada y consultarlo al Gobierno.

Varios Sres. Diputados: Bien, bien.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Queda aprobada la conducta del Sr. Presidente.

Pasaron á la comision de actas 19 pliegos remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que contenian las de segundas elecciones que, para llenar las vacantes de Diputados á Córtes, se han verificado en varios distritos de las provincias de Almería, Gerona y Huelva.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas proponiendo que se aprueben las de nueva eleccion de la provincia de Sevilla, y se admita como Diputado por la misma al Sr. Moreno y Barrera.

Se leyeron y quedaron aprobados definitivamente por las Córtes los siguientes proyectos de ley:

Primero. Concediendo á Doña Leonor Martinez de Elhuyar, á su hija Doña Leonor de Hore y á Doña Serafina Enderiz, una pension anual de 4,000 rs. á cada una.

Segundo. Proponiendo medios y recursos para la conclusion del Canal de Isabel II.

Tercero. Concediendo á Doña Florencia de Bermeo la pension de 4,000 rs. al año durante su vida.

Dióse cuenta del dictámen de la comision encargada de emitirlo sobre la conveniencia y equidad de los términos del proyecto de inmigracion gallega en la isla de Cuba, concebido y realizado en 1853 por el Sr. D. Urbano Feijóo y Sotomayor, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para su discusion (Véase el *Apéndice* al núm. 182 del *Diario de las Sesiones*).

Acto continuo se hizo presente que habia un voto particular relativamente al anterior dictámen, y que se presentaria en la sesion inmediata.

Despues de anunciar el Sr. Vicepresidente Portilla que no se continuaba con la discusion de las bases, se promovió un ligero debate sobre el dictámen que se habia de poner á discusion, dando la preferencia al relativo al ferro-carril de Barcelona á Zaragoza. (Véase el *Apéndice* 2.° al núm. 174 del *Diario de las Sesiones*).

Leido el dictámen y no habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra de la totalidad, se anunció el debate por artículos, y se aprobó el primero sin discusion.

Leyóse el art. 2.°, concebido en los términos siguientes:

«Se suprime el subsidio ofrecido por el Real decreto citado de 27 de Noviembre de 1852, y en sustitucion de él auxiliará el Estado la construcion de esta línea con una subvencion en acciones de ferro-carriles igual á la 3.ª parte de su presupuesto total, siempre que no exceda de 80 millones de reales, cuya cantidad se fija como máximun de la subvencion. En abono de esta se hará á la empresa por kilómetros á medida que los tenga concluidos y dispuestos para la explotacion.»

Dióse cuenta despues de la enmienda siguiente del señor Figuerola y otros.

Art. 2.° Se sustituirá el último párrafo con el siguiente:

«El abono de esta será por quintas partes, satisfaciendo la primera cuando se explote el camino hasta Tarrasa; la segunda al explotarse hasta Cervera; la tercera al explotarse hasta Lérida; la cuarta á Monzon, y la última quinta parte cuando el camino se explote hasta Zaragoza.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Puede apoyarla cualquiera de sus autores.

El Sr. FIGUEROLA: Para nadie ha sido cuestionable que el ferro-carril que se dirigiera á la frontera de Francia por Zaragoza y Barcelona debia ser de primer órden, y ántes que se hiciera la ley general se habia hecho una concesion provisional, y se habia otorgado una subvencion, porque la importancia de esas obras, nuevas en España, exige la accion de los gobernantes para auxiliarlas. Los señores de la comision saben muy bien que las provincias catalanas son las que tienen mas dificultades que vencer para la construccion de ferro-carriles. Mientras al llegar á las mesas de la Mancha ó á los grandes páramos de Castilla la Vieja, la ciencia del ingeniero no tiene que ser muy activa para poder conducir las obras; por el contrario, al aproximarse al litoral del Mediterráneo, ó al pasar de este litoral á las sierras de Aragon con direccion á Francia, hay que desplegar todos los recursos científicos para vencer las diferencias de nivel. Por eso hemos propuesto en la enmienda que ese auxilio ofrecido anteriormente se conceda de un modo proporcional al mayor número de dificultades que presente el terreno. Desde Barcelona hasta el centro de Cataluña cada legua costará 5½ millones de reales, mientras que en las llanuras de Aragon costará mucho ménos; y tanto es así, que en las montañas de Cataluña acaso tendrá cada legua mas obras de arte que ejecutar, que todo el trayecto de Madrid hasta Albacete. Por eso he presentado una modificacion á la última parte del artículo 2.°, que creo que la comision admitirá benévolamente, dividiendo el proyecto en cinco porciones para el pago de la subvencion concedida; de suerte que sea mayor allí donde haya mas dificultades, y así á la mitad del camino vendrá á resultar el pago de las tres quintas partes del total de la misma subvencion.

La asociacion, tan fecunda en resultados, no se ha generalizado aun en nuestra patria. La accion del Gobierno debe dejarse sentir para las grandes obras. Vean las personas que tratan de asociarse lo que ha prestado el Gobierno á esa provincia tan digna de aprecio por su amor al trabajo, y por no haber pedido hasta ahora ninguna subvencion para obras cuantiosas, con mucho ardor acometidas por aquellos naturales.

Bien merece pues que se le conceda esa subvencion que hemos dado á ojos cerrados para la línea de Madrid á Almansa, tal vez para la de Alar á Santander.

Ademas, lo que ahora se pide es solo una cantidad alzada para que mas pronto se realice la obra.

El Sr. INFANTE: La comision siente no poder admitir la enmienda que propone el Sr. Figuerola. Y no la admite por un principio de equidad y de justicia, porque de la manera que presenta su dictámen la comision, habrá mas exactitud en los pagos haciendo la obra por kilómetros, y no se repetirán los fraudes que por desgracia hemos visto en diferentes ocasiones. Rogamos por lo tanto á las Córtes que desechen la enmienda del Sr. Figuerola, y aprueben el artículo de la comision.

Hecha la oportuna pregunta, no fue tomada en consideracion la enmienda del Sr. Figuerola.

A continuacion quedó aprobado el art. 2.°, despues de algunas observaciones de los Sres. Ugarte y Sagasta, contestadas por los Sres. Figuerola y Montesino.

Leido el art. 3.°, decia así:

«Las provincias y los pueblos, inmediatamente interesados en la construccion de esta línea, contribuirán con la tercera parte de la subvencion concedida á esta empresa por el artículo anterior con arreglo al adicional de la ley general de ferro-carriles.»

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Se ha presentado una enmienda, pero sin el competente número de firmas.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: No puede darse cuenta por ser contrario al reglamento.

El Sr. MONCASI: Se estaba redactando la enmienda cuando se ha comenzado á leer el artículo, y no hemos tenido el tiempo necesario para recoger las firmas; pero si no se da cuenta de ella, pido la palabra en contra.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: La tiene V. S.

El Sr. MONCASI: Señores, nuestro objeto al firmar esa enmienda de que no se ha dado cuenta á las Córtes, era que, en vez de averiguarse genéricamente como en la ley general de ferro-carriles el principio de que las provincias vienen obligadas á contribuir con una tercera parte de la subvencion total con la cual debe contribuir el Estado, se dijese que esta subvencion de las provincias se entenderá, no tanto por las leguas de ferro-carril que atraviesa su territorio, cuanto por el beneficio que cada una de ellas reporta de la construccion. Porque de otro modo, señores, sucederá que Zaragoza y Barcelona, centros de produccion, cabezas de la línea, y de gran comercio, tendrán muchas mas utilidades, y subvencionarán infinitamente ménos en cantidades que Huesca y Lérida, provincias pobres de agricultura y sin comercio alguno. Zaragoza en aquel caso subvencionaria cuatro leguas y Barcelona ocho ó diez, en tanto que Lérida subvencionaria diez ó doce, y la provincia de Huesca quince ó veinte. Esto, como ven los Sres. Diputados, dista mucho de ser justo y equitativo.

Creo que no necesito esforzarme mas para probar á los Sres. Diputados la razon que nos asiste para pedir que ya que no se deseche el artículo, le retirara la comision para redactarlo de nuevo en el sentido que acabo de indicar.

El Sr. EGOZCUE: No creo sea de este lugar el arreglo del asunto de que se trata, sino que debe hacerse por avenencia entre las demas provincias. Para conocer cuán equivocado está el Sr. Moncasi, me basta decir que, segun S. S., Zaragoza está beneficiada en el ferro-carril, y tiene ademas el Ebro, cuyos trabajos de navegacion se estan practicando. Podrá perjudicarse Zaragoza en cuanto al comercio de cereales; pero Huesca dará la competencia al comercio de Zaragoza. Esta por último no es cuestion, repito, que debe arreglarse aquí.

El Sr. MONCASI: Esta es cuestion de apreciacion, y no puede evidenciarse hasta que el camino esté concluido. Sin embargo, comprendiendo la desigualdad de fuerzas de las respectivas provincias, no puedo conceder que la deliberacion de este asunto en que tantos intereses se cruzan, quede reservada á una reunion privada de representantes, donde no sabemos si habrá avenencia. Quede esto sentado por si la comision no es tan galante que acepta lo que deseamos los Representantes de la provincia de Huesca.

El Sr. LABRADOR: Siento tomar la palabra en contra, porque á propuesta mia votaron este artículo las Córtes. Sin embargo, cumple á mi deber decir que los Representantes de Barcelona y Zaragoza convinieron en la justicia de no contarse las leguas de ferro-carril que se hagan en una provincia sino por su importancia. Así pues no pueden ménos de convenir en que se consigne, que de ningun modo puede señalarse una parte alícuota en proporcion á las leguas que se hagan, sino atendiendo á la importancia mercantil de las poblaciones y al desarrollo de su comercio y agricultura. En consideracion á esto, las Diputaciones provinciales deben ponerse de acuerdo para examinar los recursos de las provincias interesadas en que se haga un ferro-carril.

Despues de manifestar el Sr. Montesino que la comision no habia hecho mas que trasladar el artículo adicional que introdujo en la ley general el Sr. Labrador, y que nunca fue el ánimo de la comision que pagasen las provincias con arreglo al número de kilómetros de caminos que las cruzan, se aprobó el art. 3.°

Leyóse el art. 4.° que estaba redactado en estos términos:

«El ferro-carril de Barcelona á Zaragoza se considera dividido en cuatro secciones: la primera de Barcelona á Manresa; la segunda de Manresa á Lérida; la tercera de Lérida á Monzon, y la cuarta de Monzon á Zaragoza.»

Leida una enmienda del Sr. Figuerola reducida á proponer que se suprima el artículo, dijo

El Sr. FIGUEROLA: Creo que debe suprimirse este artículo, porque me parece que es muy conveniente dejar en libertad á las empresas para que construyan las líneas por aquellas secciones ó comarcas donde pueda ser mas necesario dar trabajo á sus habitantes.

El Sr. MONTESINO: La enmienda del Sr. Figuerola no puede admitirse, pues si se dijera sencillamente que no construyendo en seis años todo el camino caducaria la concesion, la empresa podria cruzarse de brazos si sus cálculos no le salian bien; y al cabo de los seis años, cuando ya el pais tendria derecho á que la línea estuviese concluida, decir el concesionario: no quiero hacerla.

Así, pues, la comision no opina que desaparezcan las secciones de la línea; lo único en que puede convenir es en que la enumeracion de esas secciones no sea exactamente la que dice el artículo, sino que la empresa pueda elegir la que quiera para su construccion, á partir de Barcelona ó de Zaragoza siempre que al cabo de los dos primeros años se halle construida una seccion, y al cabo de los cuatro años esten concluidas dos.

Puesta á votacion la enmienda del Sr. Figuerola, fué desechada, y el artículo 4.° aprobado sin discusion.

Leyóse el art. 5.° concebido en los términos siguientes:

«Deberá la empresa concesionaria construir todo el camino en el término improrogable de seis años, contados desde 1.° de Enero de 1855, dando terminadas: la primera seccion, á los dos años de esta fecha; la segunda, á los cuatro, y á los seis, las dos restantes, y quedará de hecho caducada la concesion de toda la línea, si en los plazos fijados no hubiese concluido todas ó cada una de las secciones respectivamente.»

Leida despues una enmienda del Sr. Figuerola y otros que decia así: «Deberá la empresa concesionaria construir todo el camino en el término improrogable de seis años, contados desde la promulgacion de esta ley,» expuso

El Sr. MONTESINO: La variacion que propone el señor Figuerola de contar el tiempo de la construccion desde la fecha de la ley en vez de ser desde 1.° de este año, como propone la comision, no hay inconveniente en admitirla.

El Sr. FIGUEROLA: ¿Y lo demas de la enmienda?

El Sr. MONTESINO: Con la segunda parte no puede conformarse la comision.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: En ese caso puede V. S. defender su enmienda, Sr. Figuerola.

El Sr. FIGUEROLA: Las condicionss que la comision impone á la empresa concesionaria para la construccion, son condiciones que deprimen y afrentan, porque encubren una suspicacia, un temor de que no cumplirá los compromisos, y eso es indigno, y mucho mas tratándose de empresarios de tantas garantías como los que tienen el camino de que se trata, y es tanto mas extraño esto, cuando con otras empresas como la de la línea de Aranjuez á Almansa ha habido por parte de la comision una extraordinaria benevolencia. Por estas razones espero que la comision retirará esta parte del artículo.

El Sr. MONTESINO: No he podido ménos de extrañar la clase de argumento de que ha echado mano el Sr. Figuerola para combatir este artículo. Ha indicado S. S. que hemos tratado con benevolencia á otras empresas, y que las condiciones que á esta se imponen son indignas; pero S. S. sabe muy bien que si alguna línea hemos mirado con predileccion, ha sido esta que se halla favorecida como la que mas.

Las condiciones de los plazos, que es lo que mas extraña el Sr. Figuerola, están calcadas exactamente en la ley. Dice este artículo (S. S. lo leyó), y el 22 de la ley general dice lo que saben los Sres. Diputados. Vea pues el Sr. Figuerola como no ha dependido esto de la comision. Si no se tomasen estas precauciones estarían frecuentemente abandonadas las líneas, pues cuando vieran los empresarios fallidos sus cálculos las abandonarian, y esto es preciso evitarlo.

Despues de rectificar los Sres. Figuerola y Montesino, retiró el primero su enmienda por haber admitido la comision una pequeña variacion en el artículo, siendo este aprobado á continuacion.

Se leyó el art. 6.°, y decia así:

«Cuando la empresa concesionaria tenga en explotacion esta línea hasta Cervera, podrá construir el trozo de Moncada á Barcelona para hacerla partir desde el recinto mismo de esta ciudad.»

Leyóse á continuacion una enmienda del Sr. Camprodon y otros concebida en los términos siguientes:

«Pedimos á las Córtes se dignen acordar que la palabra «construir» del art. 6.° del dictámen de la comision sobre el ferro-carril de Barcelona á Zaragoza se sustituya con la de «explotar.»

En apoyo de esta enmienda, dijo

El Sr. CAMPRODON: La comision ha comprendido todo lo útil y necesario que es el que la empresa concesionaria concluya pronto el primer trozo desde Barcelona hasta Moncada, caso de que no se avenga con la empresa del camino de Barcelona á Granollers, y para aumentar el aliciente, se ha hecho llegar la línea hasta Cervera. Yo celebro ese celo; pero quisiera que en vez de «construir» se dijera «explotar», porque de otro modo se van á irrogar muchos perjuicios, como voy á demostrar.

En primer lugar la empresa ha de tardar dos años y medio en llegar á Cervera, y sabiéndose que los terrenos de los alrededores de las murallas de Barcelona, que se están derribando, entrarán en la categoría de edificables, se le hará pagar esos terrenos en aquella fecha ocho veces mas caros de los que hoy valen. Oigo decir que por qué no los compran. Si los comprasen resultaria siempre estar esos capitales muertos é improductivos.

Ademas de esta razon hay otra política. Si es siempre una necesidad que las obras públicas se activen, lo es mucho mas en aquel pais para poder hacer frente á las crísis industriales y jornaleras que tan serio cuidado infunden al Gobierno. No puede ser pues conveniente ni político el no aprovechar los medios de disipar esas crísis.

Por estas razones ruego á las Córtes no se permita explotar ese trozo hasta que llegue á Cervera, y que en su consecuencia tome en consideracion la enmienda.

El Sr. MONTESINO: La comision tiene el sentimiento de no poder acceder á lo que propone el Sr. Camprodon, porque solo un espíritu de conciliacion hácia las dos empresas ha podido hacer que se proponga la construccion del trozo doble desde Moncada á Barcelona.

Puesta á votacion la enmienda, fue tomada en consideacion, pasándose en consecuencia á discutirla juntamente con el artículo.

El Sr. MONTESINO: Despues de lo que acabo de manifestar, poco mas puedo decir. Téngase entendido que lo que se propone equivale á destruir el artículo de la comision. Lo que hay respecto de esto es una cosa que conviene decir con claridad. Se quiere hacer la forzosa á una empresa que tiene un derecho incuestionable, intimándola con la construccion de esa segunda línea.

El Sr. FIGUEROLA: He indicado antes que habia dos puntos por donde se puede llevar ese camino. Yo esperaba que los Sres. Montesino y Sagasta, como Ingenieros, habrian hallado un tercer punto por donde llevarle, sin necesidad de tocar en Moncada; si esto es imposible, como yo lo creo, en los términos que debe entenderse la posibilidad, de que la construccion no cueste millones de millones.

Estoy seguro de que el Sr. Montesino, que tan entendido es en estas materias, encontraria otro punto por donde pudiera pasar el ferro-carril, pues yo sin tener los conocimientos facultativos que S. S., podria marcarlo tambien. Esas dificultades que se han presentado contra la enmienda, no lo son, porque yo he visto cerca de Lóndres reunirse una porcion de vias férreas de distintas empresas, y separarlas con planchas de hierro.

Nuestro objeto es que no se convierta en principal lo accesorio; que una línea de cinco leguas no se sobreponga á otra de mas de 50; y cuando esta empresa es tan modesta en sus pretensiones, creo que debe accederse á lo que deseamos los autores de la enmienda.

Se ha dicho que compre la empresa los terrenos; pero es imposible que lo haga mientras no se la dé el derecho de expropiacion por causas de utilidad pública. Yo creo que esta enmienda es muy digna de formar parte integrante del artículo, puesto que con ellas no se perjudica á la empresa de Granollers: no es mas que un medio de transaccion y de avenencia.

El Sr. SAGASTA: Es cierto que se ha podido dar otra direccion á ese camino; pero ¿por qué no lo ha escogido la empresa, y así no hubiera perjudicado á la de Granollers? Tengo la conviccion de que aquella perjudica á este con ese camino, y las Córtes no deben hacer una ley para avenir dos empresas. La línea de Moncada á Zaragoza, como prolongacion de la línea de Barcelona, ¿es de utilidad pública? Es claro que no. Pero dice S. S. que la empresa no puede comprar esos terrenos mientras no se declare que la línea es de utilidad pública, y eso no se puede declarar porque la utilidad pública está satisfecha con la línea de Granollers.

Ha dicho S. S. que es muy particular que vayamos á hacer cabeza de una línea á una empresa que no tiene mas que cinco leguas. S. S. está equivocado: esa línea ha de ir hasta Francia, y ese tronco no será de una línea insignificante, sino de una línea hasta Francia, tan importante por lo ménos como la de Zaragoza á Barcelona.

Opino, pues, que se deseche la enmienda, y que se diga especialmente en la ley que la línea de Barcelona á Zaragoza llegará solo hasta Moncada, porque aquí se une con la de Granollers á Barcelona.

Despues de haber rectificado los Sres. Camprodon, Montesino y Figuerola se puso á votacion la enmienda separadamente del artículo, preguntándose á las Córtes si votaban que en vez de la palabra *construir* se digese *explotar*; y resultó desechada por 46 señores sentados, contra 36 de pie, siendo á continuacion aprobado el art. 6.°

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Luzuriaga manifestando que el mal estado de su salud no le permitia asistir á las sesiones.

Dióse cuenta de un dictámen de la comision nombrada para informar sobre el provecto de ley respecto á creacion de Bancos de emision y descuento, y anunciése que se imprimiria y repartiria, y que se señalaria dia para su discusion.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Orden del dia para mañana: discusion de los asuntos pendientes y del dictámen de la comision sobre el ferro-carril de Langreo. Se levanta la sesion.

Eran las tres y media.

NOTA. La redaccion del *Extracto oficial de las Sesiones* no responde de la exactitud de los demas que se insertan en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que publica la *Gaceta*.

OTRA. El presente *Extracto* quedó terminado á las seis ménos cuarto; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 27 cuartillas á la Imprenta nacional á las siete ménos cuarto.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley de policía de los ferro-carriles.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

El Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra á las Córtes, desde que fué llamado á los consejos de S. M., se impuso el deber de continuar la obra, tan dignamente comenzada por su antecesor, en la parte relativa á los ferro-carriles; sancionada ya la ley general en que se marcan los trámites y principales circunstancias de la concesion y de la explotacion de estas modernas vias, todavía faltaban las disposiciones legislativas referentes á la policía de conservacion y de seguridad del tránsito; disposiciones infinitamente mas importantes y necesarias para los ferro-carriles que para los caminos comunes. En estos el motor es un ser animado que por el instinto de su propia conservacion trata de evitar el peligro, aunque no vaya dirigido por la mano inteligente del hombre. Guiado por ese instinto cede ante el obstáculo, se detiene y logra salvarlo las mas veces. En los ferro-carriles el motor es una fuerza ciega é indomable; si se pone un obstáculo á su marcha, lo destruye ó queda roto en mil pedazos, aumentándose en una proporcion inmensa los daños que resultan por la inercia de las jigantescas masas que conduce.

De aquí la conveniencia de prever en lo posible los diferentes casos que pueden ocurrir con la adopcion de medidas severas proporcionadas á la inminencia del peligro, aprovechando la experiencia de los demas países, triste privilegio de las naciones que van á la zaga, sin aguardar á que reclame el remedio la voz pública despues de algunos de esos espantosos desastres que han presenciado otros pueblos, y que son una página sangrienta en la breve pero magnífica historia de los caminos de hierro.

Ni podia el Gobierno desconocer la necesidad de la ley que se propone ahora á la aprobacion de las Córtes Constituyentes, cuando los ferro-carriles, siquiera sean construidos y explotados por empresas ó compañías particulares, no dejan por eso de pertenecer al dominio público, como las demas vias de comunicacion que construye y conserva el Estado; correspondiendo al Gobierno una parte, quizá la mayor, de la responsabilidad moral, por lo que en ellos suceda, como protector que es de la seguridad de las personas y de los bienes de los ciudadanos.

Dos objetos tiene la policía de los ferro-carriles: la conservacion del camino y de sus obras y la seguridad del tránsito. Para proponer las disposiciones correspondientes á cada uno de ellos, el Gobierno, atendiendo al pequeño desarrollo que tienen todavía en España los caminos de hierro, y convencido de que solo la experiencia puede aconsejar lo mas acertado en cuestiones como esta de carácter eminentemente práctico, ha hecho un estudio detenido de la legislacion de las demás naciones, adoptando lo que ha creido mas útil y conveniente, pero sin descuidar por eso la legislacion actual española; ántes bien, consultándola con esmero, y armonizando con ella este proyecto tanto en el órden administrativo como en el penal y judiciario.

Tal es el pensamiento que ha presidido á la redaccion de este trabajo. Quizás la experiencia propia aconseje en lo sucesivo alguna reforma en sus pormenores. El Ministro que suscribe no abriga la loca presuncion de haber acertado; pero se lisongea con la esperanza de que su proyecto, mejorado por la discusion ilustrada de las Córtes, será de una gran utilidad práctica, porque afianzará la seguridad y el órden en el servicio de ferro-carriles, que necesitan de ese órden y de esa seguridad para alcanzar y realizar los grandes progresos que esperan las naciones modernas de su accion potente y civilizadora.

Madrid 18 de Junio de 1855.=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

PROYECTO DE LEY DE POLICIA DE FERRO-CARRILES.

TITULO I.

De las disposiciones para la conservacion de las vias públicas, aplicables á los ferro-carriles.

Artículo 1.° Son aplicables á los ferro-carriles construidos ó concedidos por el Estado las leyes y las disposiciones de la administracion relativas á carreteras, que tienen por objeto

1.° La expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

2.° La conservacion de cunetas, taludes, muros, obras de fábrica ó de cualquiera otra clase.

3.° Las servidumbres para el entretenimiento de la via impuestas á las heredades inmediatas.

4.° Las servidumbres impuestas por estas mismas heredades respecto á alineaciones, construcciones de todas clases, apertura de zanjas, libre curso de las aguas, plantaciones, poda de árboles, explotacion de minas, terrenos, escoriales, canteras y de cualquiera otra clase.

La zona á que se extienden estas servidumbres es la de 20 métros á cada lado del ferro-carril.

5.° La prohibicion de barrer, recoger tierras ó cualquier otra materia de la misma via.

6.° La prohibicion de dañar á la via con motivo de las labores de las propiedades inmediatas.

7.° La prohibicion de poner cosas colgantes ó salientes que ofrezcan incomodidad ó peligro á las personas ó á la via.

8.° La prohibicion de establecer acopios de materiales, piedras, tierras, abonos, frutos ó cualquiera otra cosa que perjudique al libre tránsito.

TITULO II.

De las disposiciones para la conservacion de las vias, especiales á los ferro-carriles.

Art. 2.° En toda la extension del ferro-carril no se permite la entrada ni el apacentamiento de ganados.

Si por atravesar el ferro-carril alguna carretera ú otro camino tuviesen que pasar ganados, se hará esto evitando detenciones y en la forma que se disponga por regla general para aquel tránsito.

Art. 3.° En una zona de tres métros á uno y otro lado del ferro-carril, solo se podrán establecer en adelante muros ó paredes de cerca, pero no fachadas que tengan aberturas y salidas sobre el camino.

Esta disposicion no es extensiva á las construcciones anteriores á la promulgacion de esta ley ó al establecimiento de un camino de hierro, las cuales podrán ser reparadas y conservadas en el estado que tuvieron, pero sin que sean reedificadas. Si fuese necesario hacer alguna demolicion de fábrica, no ruinosa, en beneficio del ferro-carril, se procederá con arreglo á lo que previene el art. 12 de esta ley.

Art. 4.° En los ferro-carriles explotados con locomotoras no se podrán construir edificios con cañizo ó espadaña dentro de la zona marcada en el párrafo 4.° del artículo 1.°

Art. 5.° La prohibicion de establecer acopios de materiales, tierras, piedras ó cualquiera otra cosa, de que queda hecha mencion en el párrafo 7.° del art. 1.°, es extensiva en los ferro-carriles á cinco métros á cada lado de la via respecto á los objetos no inflamables, y á 20 métros respecto á los inflamables.

Art. 6.° No tendrá lugar la prohibicion del artículo anterior

1.° En los depósitos de maderas incombustibles que no excedan de la altura del camino, en el caso de que este vaya en terraplen.

2.° En los depósitos temporales de materias destinadas al abono y cultivo de las tierras.

Art. 7.° El Gobernador de la provincia podrá autorizar el acopio de materiales no inflamables por justas causas, pero la autorizacion será revocable á su voluntad.

Art. 8.° No podrá el Gobernador conceder autorizacion para hacer acopios de materias inflamables. Esto siempre está prohibido.

Podrán, sin embargo, los dueños ó arrendatarios de las heredades próximas al ferro-carril, hacer depósito de las cosechas durante la recoleccion dentro de la zona expresada; pero en caso de incendio por el paso de las locomotoras, los dueños no tendrán derecho á indemnizacion.

Art. 9.° Los caminos de hierro estarán cerrados en toda su extension por ambos lados.

El Gobierno, oyendo á la empresa, si la hubiere, determinará para cada línea el modo y plazo en que deba llevarse á cabo el cerramiento. Donde los ferro-carriles crucen otros caminos á nivel, se establecerán barreras que estarán cerradas y solo se abrirán para el paso de los carruajes y ganados en su caso.

TITULO III.

Disposiciones comunes á los títulos anteriores.

Art. 10. Las distancias marcadas en el párrafo 4.° del art. 1.° y en los artículos 3.° y 5.° de esta ley, se contarán desde la línea inferior de los taludes de los ferro-carriles, desde la superior de los desmontes y desde el borde exterior de las cunetas. A falta de estas se contarán desde una línea trazada á metro y medio del carril exterior de la via.

Art. 11. El Rey podrá disminuir las distancias á que se refiere el artículo que antecede, prévio el oportuno expediente en que resulte la necesidad ó conveniencia de hacerlo, y no seguirse perjuicio á la seguridad, conservacion y libre tránsito de la via.

Art. 12. Siempre que haya derechos particulares existentes con anterioridad al establecimiento de un ferro-carril ó á la publicacion de esta ley que despues de ella no puedan crearse, y sea necesario suprimirlos por necesidad ó utilidad de los ferro-carriles, se observarán las reglas establecidas en la ley de 17 de Julio de 1836 para la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, y las disposiciones administrativas dadas ó que se dieren para su ejecucion.

TITULO IV.

De las faltas cometidas por los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles y sus dependientes.

Art. 13. El concesionario ó arrendatario de la explotacion de un ferro-carril que falte á las cláusulas del pliego general de condiciones, ó á las particulares de su concesion, ó á las resoluciones para la ejecucion de estas cláusulas, en lo que se refiere al servicio de la navegacion, viabilidad de los caminos de todas clases, ó libre paso de las aguas, incurrirá en una multa de 50 á 500 duros.

Art. 14. Estará ademas obligado el concesionario ó arrendatario á reparar el daño causado en el plazo que se le señale. Si no lo hiciere lo hará por él la administracion, exigiéndole luego el importe de los gastos en la forma prevenida en el art. 25.

Art. 15. Los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles responderán al Estado y á los particulares de los daños y perjuicios causados por los administradores, directores y demas empleados en el servicio de explotacion del camino.

Si el ferro-carril se explota por cuenta del Estado, estará este sujeto á la misma responsabilidad respecto de los particulares.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad individual en que los directores, administradores ó empleados puedan haber incurrido.

TITULO V.

De los delitos y faltas especiales contra la seguridad y conservacion de los ferro-carriles.

Art. 16. El que voluntariamente destruya ó descomponga la via de hierro, ponga obstáculos en ella que impidan el libre tránsito, ó puedan producir un descarrilamiento, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio á presidio mayor en el mismo grado.

Art. 17. En los casos de causarse la destruccion ó descomposicion en rebelion ó sedicion, si no aparecieren los autores del delito, incurrirán en la pena impuesta en el artículo anterior los promovedores y caudillos principales de la sedicion ó rebelion.

Art. 18. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los delincuentes por los delitos de homicidio, heridas y daños que puedan resultar, y por los de rebelion y sedicion.

Art. 19. En la concurrencia de dos penas, los jueces y tribunales impondrán la mayor en su grado máximo.

Art. 20. A los que amenacen con la perpetracion de un delito de los comprendidos en los artículos 16 y 18, se les castigará con las penas prescritas en el art. 417 del Código penal, observando la escala en él establecida, pero imponiendo siempre las pénas en el grado máximo, y cuando esté señalado el grado máximo, la inmediatamente superior en su grado mínimo.

Art. 21. El que por ignorancia, imprudencia, descuido ó falta de cumplimiento de las leyes y reglamentos de la administracion causare en el ferro-carril ó en sus dependencias un mal que ocasione perjuicio á las personas ó á las cosas, será castigado con arreglo al art. 469 del Código penal, como reo de imprudencia temeraria.

Art. 22. Con las mismas penas serán castigados los maquinistas, conductores, guardafrenos, jefes de estacion y encargados de telégrafos que abandonen el puesto durante su servicio respectivo.

Mas si resultare algun perjuicio á las personas ó á las cosas, serán castigados con la pena de prision correccional á prision menor.

Art. 23. Los que resistan á los empleados de los caminos de hierro en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con las pénas que el Código penal impone á los que resisten á los agentes de la autoridad.

Art. 24. Los contraventores á las disposiciones comprendidas en los títulos I y II de esta ley, á los reglamentos de la administracion, y resoluciones de los gobernadores para la policía, seguridad y explotacion de los ferro-carriles, serán castigados con una multa de 3 á 30 duros, segun la gravedad y circunstancias de la trasgresion y de su autor.

Si con arreglo al Código penal hubiere incurrido en pena mas grave, se le impondrá.

En caso de reincidencia la multa será de 6 á 60 duros.

Art. 25. Los que no paguen la multa que se les impusiere, sufrirán el apremio personal con arreglo al art. 49 del Código penal.

Art. 26. Además de las pénas señaladas en los artículos anteriores, deberán, los que hubiesen infringido las disposiciones de esta ley, destruir las excavaciones, construcciones y cubiertas, suprimir los depósitos de materias inflamables ó de otro género que hayan hecho, y reparar los daños ocasionados en los ferro-carriles.

Los alcaldes señalarán el plazo para hacerlo, despues de oir al que represente á la administracion del ferro-carril, ó á la empresa en su caso.

Si en el plazo señalado no lo hiciesen, la administracion cuidará de ejecutarlo á cuenta del que no hubiese obedecido. En este caso la cobranza de los gastos se hará del mismo modo que la de las contribuciones.

TITULO VI.

Del procedimiento.

Art. 27. Los que cometan delitos penados en esta ley, serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria, sea cualquiera su fuero.

Art. 28. Exceptúanse de lo prevenido en el artículo anterior los que solo hayan incurrido en las pénas pecuniarias.

Para la imposicion de estas se observarán las reglas siguientes:

1.° Podrán hacer las denuncias los empresarios, los empleados en el ferro-carril, los dependientes de las autoridades judiciales y administrativas, los vecinos de los pueblos inmediatos y los viajeros.

2.° Estas denuncias deberán hacerse ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos se hubiere cometido la trasgresion.

3.° El denunciante y denunciado comparecerán en juicio verbal ante el alcalde que los oirá, examinará los testigos y los demas medios de prueba que presenten, y providenciará lo que estime justo.

Las declaraciones de los encargados de la direccion del camino, y de los guardas jurados harán fe, salvo la prueba en contrario.

De la comparecencia y decision se extenderá un acta.

4.° Si la multa impuesta no excediese de 15 duros, el Alcalde la hará efectiva, pasando al apremio personal si el condenado á pagarla no la satisfaciese. En este último caso dará cuenta al Gobernador de la provincia, remitiéndole copia del acta, pero sin detener por esto la ejecucion de lo ordenado.

5.° Si la multa impuesta excediese de 15 duros, no la hará el Alcalde efectiva sin prévia aprobacion del Gobernador de la provincia.

Art. 29. Las multas á los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles en los casos expresados en el art. 13, solo podrán imponerse por los Gobernadores, despues de oir á los interesados, al Ingeniero de la provincia y á la corporacion que ejerza la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Madrid 18 de Junio de 1855.=El Ministro de Fomento.=Manuel Alonso Martinez.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á la concesion al Gobierno de un crédito extraordinario para atender á las obras de reparacion de las murallas de Cádiz.

A LAS CORTES.

La comision general de Presupuestos ha examinado el proyecto de ley, por el cual el Gobierno pide un crédito extraordinario para atender á la recomposicion de las murallas de Cádiz, y adoptado, tiene la honra de someterlo á la aprobacion de las Córtes

Artículo 1.° Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 2.563,000 rs. para atender á las necesarias y urgentes obras de reparacion de hundimientos acaecidos en las murallas de Cádiz.

Art. 2.° De este crédito se hará uso en el corriente año de 1855 hasta la cantidad de 1.000,000 de reales y de 1.563,000 restantes en el próximo de 1856, que es para cuando se considera podrán haberse terminado las citadas obras.

Palacio de las Córtes 16 de Junio de 1855.=Miguel Roda, presidente.=Gonzalez de la Vega, Diputado secretario.

VARIEDADES.

ECONOMIA RURAL.

Nuevo modo de emplear el azufre en el tratamiento de la enfermedad de la viña, por C. J. Thirault.

(Extracto.)

Habiendo reaparecido en muchas regiones la enfermedad de la viña, creo de mi deber ocupar á la Academia con la relacion de un modo de tratamiento, que he experimentado con los resultados mas satisfactorios, y que si se ensaya en mayor escala, producirá los mismos efectos que yo he obtenido.

Entre los numerosos medios hasta hoy propuestos y experimentados, el azufre es el que parece haberse empleado con mas provecho. En Thomery se han obtenido resultados sumamente satisfactorios, empleándolo en el estado de flor: pero este modo de usar el azufre no deja de ofrecer inconvenientes, siendo el menor de estos la gran cantidad que es preciso emplear para espolvorear un poco en cada cepa. Tambien es menester, para que salga bien la operacion, que la atmósfera esté en calma, porque el menor viento se lleva el azufre que se ha echado; y es preciso ademas hacer esta operacion por la mañana, á fin de que el rocío que tienen las vides, recibiendo el azufre, le haga adherirse á ellas.

Todos estos inconvenientes han sido sin duda causa de que no se haya generalizado. Tomando pues por punto de partida las experiencias hechas en Thomery, y considerando el azufre como un agente de comprobada eficacia, he buscado un medio que permitiese emplearle con bastante facilidad para que su uso pudiera generalizarse; y he logrado el objeto mediante la siguiente preparacion:

Polysulfuro de potasa del comercio, 1 kilóg.—Acido clorhídrico, 250 gramas.—Agua, 100 litros.

Disuélvase el azufre en la mitad de esta cantidad de agua: póngase el ácido en la otra mitad, y mézclese. Así resulta un líquido que tiene azufre en suspension, sulfuro de potasa é hidrógeno sulfurado en disolucion.

Esta preparacion se puede emplear, sea el que fuere el estado de la atmósfera, con tal que no llueva. La única precaucion que debe tomarse, es no hacer esta mezcla sino cuando haya necesidad, de modo que el líquido se gaste apénas se haya preparado, mientras está lechoso, y sin esperar á que el azufre se haya precipitado.

Para rociar las vides con este líquido, puede servir un *rociador* de los ordinarios. Puede bastar con un solo riego ó rocío, y á mí me ha salido bien; mas si se notasen restos de la enfermedad, puede repetirse la misma operacion al cabo de algunos dias. Ademas de su accion inmediata, esta disolucion produce otra ventaja, y es, que el azufre adherido á las vides, hace que se desprenda durante algunos dias el hidrógeno sulfurado, con el que, por decirlo así, se habia combinado en el momento de precipitarse. Fuera de esto, el azufre se queda solo de resultas de la descomposicion del sulfuro de potasa al contacto de aire; y de consiguiente permanece la vid, en un centro sulfuroso, tiempo bastante para que sea eficaz la accion del azufre.

Mis experimentos los hice yo en un cierto número de vides—podrian producir, en regular cosecha, un tonel de vino—que estaban enteramente infestadas del oidium; era por Agosto, y cuando la enfermedad estaba en todo su apogeo.

No habia sano un solo racimo: una como redecilla pulverulenta, signo característico de la enfermedad, tenia como oprimidos todos los granos. No empleé mi remedio sino en una parte de las cepas, y dejé las demas para que me sirvieran de término de comparacion: elegí ademas una cepa de dos brazos, y lo apliqué al uno, y no al otro, con el mismo objeto. El resultado debia ser concluyente, y lo fue. En efecto, pasada una semana, de toda la parte de las vides bañada con la leche sulfurosa, habia desaparecido la redecilla pulverulenta, que tenia envueltos á los granos: pusiéronse trasparentes; se desarrollaron rápidamente, y llegaron á madurez antes de que el oidium, que tenia atezadas las demas vides, volviera á infestar á estas. Las uvas de las cepas no curadas ninguna señal dieron de madurez, antes bien se secaron los granos; sucediendo lo propio en las cepas de dos brazos, madurando las del en que se hizo la experiencia, y perdiéndose enteramente las de el otro.

(Tomado del *Moniteur Universel* de Paris correspondiente al 12 del actual.)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Silverio, Pontífice y mártir, y Santa Florentina.

Por muerte de San Agapito en el año 536 fue elegido el Santo que hoy celebra la Iglesia; y si aquel pereció lleno de trabajos y penitoncias, este acabó su vida en Palmerola en el desierto de Toscana, donde fue desterrado por la persecucion de los entiguianos.

Santa Florentina era hermana de San Leandro y de San Isidoro, gloria de Sevilla y honor de España. Guiada por el primero, entró en el monasterio de religiosas de San Benito, cerca de Ecija, y estableció mas de 40 casas de su Orden. No es fácil describir la perfeccion y virtudes de esta Santa, que despues de recibir con admirable devocion los Santos Sacramentos, murió en el convento de nuestra Señora del Valle en la ciudad de Ecija.

Cuarenta horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 18 de Junio los artículos que á continuacion se expresan:

2,524 fanegas de trigo.
876 arrobas de harina de id.
5,700 libras de pan cocido.
22,167 arrobas de carbon.
106 vacas que componen 40,448 libras de peso.
525 carneros que hacen 13,029 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de dicho dia.

Trigo de	36½ á 41	rs. vn.
Cebada de	17 á 17½	rs. vn.
Algarrobas	15 á 17	rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	38 á 42	14 á 18
Idem de carnero	»	16 á 18
Idem de ternera	64 á 66	25 á 34
Tocino añejo	»	á 24
Jamon sin hueso	»	á 42
Idem con hueso	80 á 90	30 á 38
Aceite	38 á 41	15 á 18
Vino	28 á 30	8 á 12
Pan de dos libras	»	9 á 11
Garbanzos	28 á 36	10 á 14
Judías	18 á 20	8 á 10
Arroz	24 á 28	8 á 12
Lentejas	10 á 12	5 á 6
Carbon	á 6	á 2½
Jabon	46 á 48	16 á 18
Patatas	6 á 7	2 á 4

BOLSA.

Apénas se han hecho operaciones; y sin embargo, se notó algun movimiento al alza, porque algunos quisieran comprar, y todos se reservan esperando los sucesos. Al cerrarse la Bolsa se cotizaba el consolidado á 32-15 y la diferida á 18-20. A última hora los céntimos de ambas se igualaron.—Las carreteras de Agosto hallaban dinero á 61-50, y las acciones de San Fernando á 101-50. Los cambios sobre Paris y Lóndres estuvieron bastante ofrecidos á 5-28 el primero, á 51 el segundo.

Cotizacion del dia 19 de Junio de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32-15 c. d.
Idem del 3 por 100 diferido, 18-20 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.—Emision de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., 61-50 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, 101 30 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51 p.—Paris á 8 d. v., 5-28 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4 p.		Lugo	3/4 d.	
Alicante	1/4 p.		Málaga	..	3 8 p.
Almería	1/4 p.		Murcia	par d.	
Avila	..		Orense	3/4 d.	
Badajoz	1/4 d.		Oviedo	par.	
Barcelona	3/8 p.		Palencia	..	1/2
Bilbao	par p.		Pamplona	1/4	
Burgos	par.		Pontevedra	3/4	
Cáceres	1/2		Salamanca	1/4	
Cádiz	..	1 4	S. Sebastian	..	1/4
Castellon	..		Santander	1/4 p.	
Ciudad-Real	3/4		Santiago	1/2	
Córdoba	1 2 d.		Segovia	1/4 p.	
Coruña	1/2 d.		Sevilla	..	1 4 p.
Cuenca	..		Soria	..	
Gerona	..		Tarragona	3/4 p.	
Granada	1/8 p.		Teruel	..	
Guadalajara	1/2		Toledo	3/4	
Huelva	..		Valencia	3/8 p.	
Huesca	..		Valladolid	..	1/2 d.
Jaen	5 8 d.		Vitoria	par.	
Leon	par p.		Zamora	3 4	
Lérida	..		Zaragoza	1/2 d.	
Logroño	1/2 p.				

BIBLIOGRAFIA.

CRÓNICA NAVAL DE ESPAÑA.—*Revista científica militar administrativa, histórica, literaria y de comercio, publicada bajo la direccion de D. José Lasso de la Vega, y de D. José Marcelino Travieso.*

Esta *Revista* abrazará las materias siguientes:

Dando la preferencia á los estudios y conocimientos que esencialmente constituyen las ciencias náuticas ó las auxilian; se tratará en ella de cuanto por su novedad y reconocido interes se refiera al *pilotage*, la *astronomía náutica*, la *maniobra*, la *hidrografía* y la *meteorología marítima*, y como inherentes y auxiliares, á la *arquitectura naval*, ó sea la *construccion de buques de vela y de vapor*, y el *arte de aparejar*.

Como primer elemento de fuerza y medio de accion en las marinas de guerra, á la *artillería* en todas sus clases y variaciones; y en el propio concepto al arma de *infantería* que guarnece los *buques* y ocurre á todas las contigencias y necesidades en el órden militar. Serán igualmente su objeto:

El ramo de *administracion* ó de *contabilidad*, digno por su importancia de especial estudio bajo su aspecto económico, peculiares atenciones y la movilidad del personal de toda la Armada.

Los *arsenales* y el ramo de *montes y arbolados*, en su relacion con la construccion naval; la preparacion y elaboracion de las materias y artefactos, tan varia en su especie y destino.

La *medicina é higiene naval*, y cuanto concierne y pueda convenir para la conservacion de la salud, y hacer mas llevaderos los trabajos y privaciones de los navegantes.

Las noticias de *viajes y espediciones marítimas y descubrimientos* de nuestra época, con juicios críticos y observaciones cuando convengan á su mejor inteligencia é ilustracion y en igual concepto y bajo el título de *bibliografía*; razon de los escritos de conocido interes y utilidad que vean la luz pública concernientes á la navegacion ó que á ella se refieran.

La CRÓNICA consagrará algunas de sus páginas á la defensa de la excelente y utilísima institucion de nuestras matrículas de mar.

El ramo de *puertos, faros y linternas*, como objetos de tan inmediato interes para la seguridad de la navegacion, y por razon tan poderosa, de la exclusiva competencia de la marina.

Como punto muy esencial y del mayor interes, se destinará especialmente un lugar para los anuncios concernientes al establecimiento y situacion de nuevos *faros, linternas, bajos* y otras novedades marítimas é hidrográficas.

En los casos que convenga, para la mas fácil comprension de las descripciones y noticias, se intercalarán grabados ó acompañarán láminas.

Será tambien una parte muy esencial de la CRÓNICA, la *administrativa y de gobierno de la Armada, sus leyes, ordenanzas y reglamentos*, con las variantes y ulteriores disposiciones que conviene conocer para el servicio.

Bajo el título de *Historia marítima*, se publicarán oportunamente *biografías* de célebres marinos antiguos y modernos, *episodios y fragmentos escogidos, relaciones de combates, encuentros y accidentes de mar y guerra*, segun su interes histórico ó la oportunidad de su recuerdo, sin sujeccion á órden cronológico.

La *historia marítima contemporánea*, y en este concepto, noticias y juicios imparciales sobre lo mas importante que ocurra en la guerra de Oriente y las proyectadas expediciones para el Báltico, ó las que de cualquier procedencia operen en otros mares del globo.

Los movimientos de nuestras propias fuerzas navales y del personal, procurando tener al corriente á nuestros marinos y al público español de todos los acontecimientos y vicisitudes, y de cuanto sea digno de su conocimiento.

La *navegacion mercantil*, su estadística y movimiento en las diversas carreras abiertas á nuestro tráfico, y cuanto pueda interesar al bien y fomento de este brazo poderoso de nuestra industria y prosperidad, cuyos intereses son comunes é inseparables de los de la marina de guerra.

Finalmente, será objeto muy esencial de la CRÓNICA en todas las materias de que se ocupe, segun el plan que queda explicado, al hacer justicia á los innegables adelantos y mejoras que se deben á otras naciones, vindicar nuestro concepto y reputacion, presentando de un modo franco y leal las causas de nuestra decadencia y vicisitudes, restableciendo al mismo tiempo la verdad histórica, harto desfigurada por escritores estranjeros y algunos nacionales, particularmente con relacion á la última época de nuestras guerras marítimas, justificando la conducta de nuestros marinos, sus loables esfuerzos y sacrificos.

CONDICIONES PARA LA SUSCRICION.

LA CRÓNICA NAVAL DE ESPAÑA será mensual por ahora y saldrá á luz el dia 1.° de cada mes.

Su forma será en 4.° prolongado, y constará de 128 páginas de impresion, con caracteres iguales á los del prospecto, con su cubierta impresa en papel de color. El precio de cada cuaderno será de 6 rs. vn. en la Península, y 12 en Ultramar y el Extranjero. Los que gusten suscribirse directamente podrán hacerlo por medio de carta, franca de porte, á la direccion de la CRÓNICA NAVAL DE ESPAÑA en Madrid, calle de Valverde, núm. 22, incluyendo el porte anticipado de un trimestre.

Se suscribe en Madrid en el establecimiento de *Mr. Monier*, Carrera de San Gerónimo; en el de *Bailly-Balliere*, calle del Príncipe, y en la redaccion de *El Diario Español*. En las ciudades marítimas, en los depósitos sucursales de la Direccion de Hidrografía, y en las principales librerías de la Península y Ultramar.

EL ECO DE LA GANADERIA.—Se ha publicado el núm. 11 que corresponde al 15 de Junio. Contiene los artículos siguientes: Del apacentamiento de los ganados.—Del cultivo de los altramuces en España.—Del apareamiento y del cruzamiento.—Inauguracion de la Exposicion universal de Paris.—Mercados de España.—Correo extranjero.

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS.—Ha publicado el núm. 12 que corresponde á la misma fecha que el anterior. Hé aquí las materias de que se ocupa: Conservacion permanente de las carreteras. (art. 2.°)—Construccion de bóvedas de ladrillo sin el auxilio de cimbras ni yeso.—Union del Mediterráneo y el mar Rojo por un canal que atraviesa el istmo de Suez.—Ferro-carril del Semmering. Locomotoras. Nuevas invenciones. (Continuacion.)—Conduccion de aguas de la fuente de la Reina.

ANUNCIO.

PARA MANILA.

Saldrá de la bahía de Cádiz el dia 30 del actual la hermosa y muy velera fragata *San Andres* de gran porte y moderna construccion: admite pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, número 8. 1843

TESTAMENTARIA DEL DIFUNTO D. JUAN DOMINGO BRINGAS.

Los testamentarios del mismo, en uso de las facultades que tienen, citan y llaman por el presente anuncio á todos los que tengan cuentas pendientes con el finado Bringas, para que se presenten en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este para su reconocimeinto y aprobacion en la calle de Carretas, núm. 20, tienda; en la inteligencia que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar. 1849

ESPECTACULOS.

TEATRO DE VARIEDADES. A las nueve de la noche.

Funcion extraordinaria en la que tomará parte el ventrílocuo Sr. Perez, conocido ya en esta corte.

Sinfonía.

EL AMOR POR LA VENTANA,

pieza lírico-dramática en un acto y en verso.

Varias escenas de ventrilocucion ejecutadas por el señor Perez.

LA CODORNIZ,

comedia en un acto.

Intermedio de ventrilocucion ejecutado por el mismo.

LOS COMICOS NUEVOS,

tonadilla cantada por la señorita Navarro (Doña Eloisa) y los Sres. D. José y D. Alfonso Navarro.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Sinfonía.

AMOR Y MISTERIO.

Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.